



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS:

Implicancias de la Ley 32182 en la autonomía de fiscales y jueces en el Perú

Autora:

Bach. Ventura Vidaurre Yesenia Estefania

Asesor:

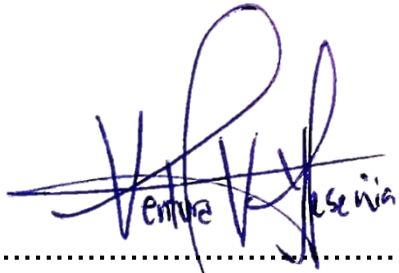
Dr. Hernández Rengifo Freddy Widmar

PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha de sustentación: 27 de febrero de 2026

LAMBAYEQUE, 2026

Tesis denominada "Implicancias de la Ley 32182 en la autonomía de fiscales y jueces en el Perú", presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA, por:




.....
Bach. Ventura Vidaurre Yesenia Estefania
Autora



.....
Dr. Hernández Rengifo Freddy Widmar
Asesor

APROBADO POR:



Dr. EZEQUEL BAUDELIO CHAY ARRY CORREA
Presidente del Jurado



Mag. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES
Secretario del Jurado



Mag. JESUS ALICIA FERNANDEZ PALOMINO
Vocal del Jurado.

DEDICATORIA

A mi padre, el **Señor Ventura**, razón de mi fortaleza y de mi esfuerzo, por quién anhelo cumplir todo lo prometido. Te amo Venturita.

AGRADECIMIENTO

A **Dios**, por concederme la felicidad de lograr esta meta junto a mi madre, mi Mirta Fany, quien en todo momento me brinda su apoyo y comprensión.

A mi **asesor**, por ser un guía paciente, siempre estar presto a resolver mis dudas y orientarme.

A los **jueces, fiscales y profesionales del derecho**, quienes estuvieron prestos a brindarme su postura para el desarrollo de esta investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 041 - 2026-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADA de: **Yesenia Estefania Ventura Vidaurre.**

Siendo las 5:00 p. m. del día viernes 27 de febrero del 2026 se reunieron en el Sala de simulación de audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**IMPLICANCIAS DE LA LEY 32182 EN LA AUTONOMÍA DE FISCALES Y JUECES EN EL PERÚ**", designados por Resolución N° 090-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 30 de enero del 2026, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARRY CORREA.
SECRETARIO : Mag. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES.
VOCAL : Mag. JESUS ALICIA FERNANDEZ PALOMINO

La tesis fue asesorada por Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo, nombrado por Resolución N° 090-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 30 de enero del 2026.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 163-2026-FDCP-VIRTUAL de fecha 26 de febrero del 2026.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Yesenia Estefania Ventura Vidaurre** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado: se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADO** con la nota de 17 (DIECISIETE) en la escala vigesimal, mención de BUENO.

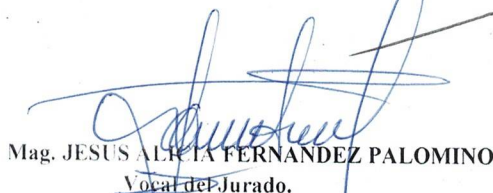
Por lo que queda **APTA** para obtener el Título Profesional de ABOGADA, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 5 :50 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, viernes 27 de febrero del 2026


Dr. EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARRY CORREA
Presidente del Jurado


Mag. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES
Secretario del Jurado


Mag. JESUS ALICIA FERNANDEZ PALOMINO
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo, usuario revisor de:

Tesis

Trabajo de Suficiencia Profesional

Trabajo Académico

Titulado: Implicancias de la Ley 32182 en la autonomía de fiscales y jueces en el Perú

Cuyo(s) autor(es):

Yesenia Estefania Ventura Vidaurre DNI: 76256922

declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 10%, verificables en el Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

El(La/Los/Las) suscrito(a/s/as) analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 08 de octubre del 2025



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

DNI N° 17450122

ASESOR

Implicancias de la Ley 32182 en la autonomía de fiscales y jueces en el Perú

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
6	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	<1%
7	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	<1%
9	JOSE LUIS ALONSO TEJUCA. Policía Fiscal Publicación	<1%
10	larazon.pe Fuente de Internet	<1%
11	www.aprodeh.org.pe Fuente de Internet	<1%
12	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	<1%
13	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1%
14	Submitted to Universidad Tecnológica del Peru Trabajo del estudiante	<1%



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
DNI N° 17450122
ASESOR

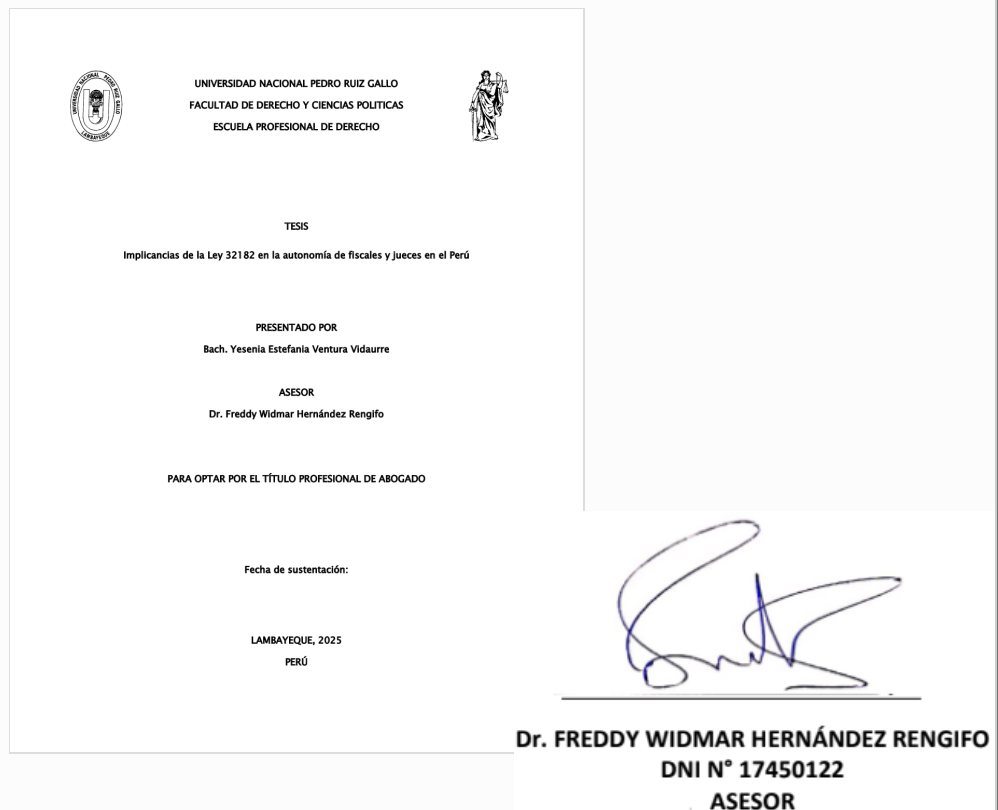


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Yesenia Estefania Ventura Vidaurre
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: Implicancias de la Ley 32182 en la autonomía de fiscales y juec...
Nombre del archivo: Informe_final_-_Bach._Yesenia_Ventura_Vidaurre.docx
Tamaño del archivo: 153.88K
Total páginas: 88
Total de palabras: 19,744
Total de caracteres: 113,819
Fecha de entrega: 01-oct-2025 09:13a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2767813390



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO


TESIS
Implicancias de la Ley 32182 en la autonomía de fiscales y jueces en el Perú

PRESENTADO POR
Bach. Yesenia Estefania Ventura Vidaurre

ASESOR
Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

PARA OPTAR POR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha de sustentación:
LAMBAYEQUE, 2025
PERÚ


Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
DNI N° 17450122
ASESOR

Índice

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
Índice	5
Índice de tablas	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	11
Capítulo I: Aspectos Metodológicos	12
I. Realidad Problemática.	12
1.1. Planteamiento del problema.	12
1.2. Formulación del Problema	14
1.3. Justificación e Importancia	14
1.3.1. Justificación	14
1.3.2. Importancia del Estudio	14
1.4. Objetivos	15
1.4.1. Objetivo General	15
1.4.2. Objetivo Específicos	15
1.5. Hipótesis	15
1.6. Categorías	16
1.6.1. Ley 32182	16
1.6.2. La autonomía de fiscales y jueces	16
1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	18
1.7.1. De Acuerdo con el Fin que Persigue	18
1.7.2. Diseño Metodológico	18
1.7.3. Población y Muestra	19

1.7.4.	Técnicas	19
1.7.5.	Instrumentos	19
1.7.6.	Método de análisis de datos	20
Capítulo II. Marco Conceptual		22
2.1.	Antecedentes	22
2.2.	Bases Teóricas	25
2.2.1.	Teoría del Control Constitucional – Hans Kelsen	25
2.2.2.	Teoría de la Separación de Poderes – Montesquieu	25
2.2.3.	Teoría de del Estado de Derecho – Jürgen Habermas	26
2.3.	Ley N° 32182	26
2.3.1.	Características Principales	27
2.3.2.	Artículos Modificados	27
2.3.3.	Implicaciones y Críticas	28
2.3.4.	Sub categorías	28
2.4.	La Autonomía de fiscales y jueces	29
2.4.1.	Marco Legal Nacional	30
2.4.2.	Normas Internacionales	31
2.4.3.	Características de la Autonomía	32
2.4.4.	Propósito de la Autonomía	32
2.4.5.	Desafíos y Consideraciones Actuales	32
2.4.6.	Sub categorías	33
Capítulo III. Análisis y Resultados		35
Objetivo General: Evaluar si la Ley 32182 afecta la autonomía de fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones en el Perú.		35
Objetivo específico 1: Analizar las disposiciones de la Ley 32182 que inciden en la autonomía de fiscales y jueces.		46

Objetivo específico 2: Identificar situaciones en las que la Ley 32182 haya influido en decisiones judiciales o fiscales.	56
Objetivo específico 3: Proponer medidas para garantizar la autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público frente a la Ley 32182.	63
Capítulo IV: Contrastación de la Hipótesis	72
4.1. Discusión de resultados	72
Capítulo V: Conclusiones	79
Capítulo VI. Recomendaciones	81
Referencias	82
Anexos	87
Anexo 1:	87
Matriz de consistencia general	87
Anexo 2:	88
Instrumentos de recolección de datos	88

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización	16
Tabla 2. Respuestas de especialistas en derecho para determinar si la Ley 32182 afecta la autonomía de fiscales y jueces	35
Tabla 3. Respuestas de especialistas en derecho sobre las disposiciones de la Ley 32182 que inciden en la autonomía de fiscales y jueces	46
Tabla 4. Respuestas de especialistas en derecho sobre situaciones en las que la Ley 32182 haya influido en decisiones judiciales o fiscales	56
Tabla 5. Respuestas de especialistas en derecho sobre las medidas para garantizar la autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público	63
Tabla 6. Matriz de consistencia.	87

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general evaluar, si la Ley 32182 afecta en la autonomía de fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones, en el Perú. La metodología utilizada se desarrolló bajo el diseño fundamentado en tipo básico de enfoque cualitativo. Los participantes fueron 15 especialistas en Derecho Penal; se empleó como técnica la entrevista y como instrumento la guía estructurada de entrevista. Los resultados dieron a conocer que la Ley 32182, al sancionar resoluciones emitidas por magistrados y fiscales, contradice principios fundamentales como la legalidad y la equidad; dado que la legislación está redactada de manera ambigua, incrementa la inseguridad y provoca que numerosos operadores de justicia se comporten con temor, sintiéndose restringidos para desempeñar su labor de manera autónoma. Se concluyó que la Ley 32182 afecta de manera grave la autonomía con la que jueces y fiscales deberían operar, dado que los sitúa bajo una presión jurídica permanente que restringe su capacidad para tomar decisiones de manera autónoma, pues esto no solo repercute en su trabajo cotidiano, sino que también altera el balance entre poderes y provoca inseguridad legal, generando que el sistema de justicia se perciba más débil.

Palabras clave: Ley 32182, autonomía, fiscal, juez y Constitución Política de Perú.

ABSTRACT

The overall objective of this research was to assess whether Law 32182 affects the autonomy of prosecutors and judges in the exercise of their functions in Peru. The methodology used was developed based on a basic qualitative approach. The participants were 15 specialists in criminal law; interviews were used as the technique and a structured interview guide as the instrument. The results revealed that Law 32182, by sanctioning resolutions issued by magistrates and prosecutors, contradicts fundamental principles such as legality and equity. Given that the legislation is ambiguously worded, it increases insecurity and causes many justice operators to behave fearfully, feeling restricted in their ability to perform their work autonomously. It was concluded that Law 32182 seriously affects the autonomy with which judges and prosecutors should operate, as it places them under constant legal pressure that restricts their ability to make decisions autonomously. This not only affects their daily work, but also alters the balance of powers and causes legal uncertainty, making the justice system appear weaker.

Keywords: Law 32182, autonomy, prosecutor, judge, and Political Constitution of Peru.

INTRODUCCIÓN

La Ley N.º 32182, promulgada el 11 de diciembre de 2024, introduce modificaciones en la Ley de la Carrera Fiscal, la Ley de la Carrera Judicial y el Código Penal del Perú. Su objetivo principal es sancionar a fiscales y jueces que, omitiendo sus deberes funcionales, dispongan la libertad de personas detenidas en flagrancia por delitos con penas privativas de libertad mayores a cinco años. Esta conducta se tipifica como "liberación prevaricadora" y se considera una falta muy grave (El Peruano, 2024).

De acuerdo con Centy & Rosado (2024) describen la facilidad con la que el congreso lo desarrolla sin control del Tribunal Constitucional o de otra entidad revisora afectando el equilibrio de poderes, además que se ha convertido en un instrumento de lucha política y ha sido utilizado para destituir a presidentes sin pruebas suficientes de mala conducta o delitos graves, asimismo, la ausencia de reglas claras y garantías procesales ha convertido este proceso en una herramienta de conflicto entre el Ejecutivo y el Legislativo, mediante el cual ha generado una crisis de gobernabilidad que afecta la legitimidad del Estado.

El título "Implicancias de la Ley 32182 en la autonomía de fiscales y jueces en el Perú" aborda la problemática de cómo esta normativa podría afectar la independencia de estos operadores de justicia. Diversos expertos y entidades, como el Colegio de Abogados de Lima (CAL), han expresado preocupación, señalando que la ley podría penalizar la labor jurisdiccional y fiscal, trasladando una carga excesiva de responsabilidad a jueces y fiscales. Esto podría comprometer su autonomía al influir en sus decisiones, especialmente cuando estas dependen de las investigaciones y acusaciones presentadas por la Policía Nacional del Perú (Nina, 2024).

Capítulo I: Aspectos Metodológicos

I. Realidad Problemática.

1.1. Planteamiento del problema.

Desde la perspectiva europea, Lenaerts (2022) sostiene que a pesar que en todas las constituciones de los estados miembros han reconocido la autonomía judicial, en la práctica esta garantía ha sido socavada en varios países, en donde casos como Polonia y Hungría se ha percibido intentos gubernamentales de controlar el sistema judicial, debilitando el Estado de derecho y afectando la confianza mutua entre los estados miembros, además gobiernos de algunos Estados miembros han implementado reformas que han reducido la autonomía de los jueces, generando grandes retrocesos en la autonomía judicial, lo que ha facilitado la concentración de poder en el Ejecutivo.

En el contexto español, Caamaño (2022) hace mención que la autonomía judicial se logró concebir como un mecanismo para garantizar la imparcialidad de los jueces, no obstante, en algunos casos, se ha empleado para evitar cualquier tipo de escrutinio sobre sus decisiones, asimismo, la creación de consejos de la judicatura, lejos de brindar una solución significativa, ha generado nuevos problemas al convertirlos en órganos de presión política, permitiendo que algunos jueces puedan actuar sin límites, usando su independencia como una forma de protegerse de cualquier crítica o responsabilidad.

En el mismo escenario Jiménez (2020) señala que, la elección de los miembros del consejo general del poder judicial (CGPJ) ha generado acusaciones de politización y reparto de cuotas entre los partidos políticos, debilitando de esta manera la percepción de imparcialidad de la justicia, además que la politización del órgano de gobierno judicial ha afectado su credibilidad, generando una percepción de parcialidad en la toma de las decisiones judiciales en caso de alto perfil político, asimismo, diversas reformas propuestas para despolitizar el sistema han sido obstaculizados por los propios partidos políticos, interesados directamente en mantener su influencia sobre los órganos judiciales.

Desde el panorama judicial argentino, Fernández (2022) describen que mientras que en otros países los fiscales son autónomos, la realidad argentina adjudica que los fiscales se encuentran subordinados al Ministerio de Justicia, manifestándose un mayor riesgo de la manipulación de la justicia, además que la falta de una armonización legislativa y las diferencias en los poderes de los fiscales nacionales han generado

diversos obstáculos para su funcionamiento eficaz, asimismo, las normativas correspondientes no garantizan una imparcialidad generando una instrumentalización política, afectando la cooperación judicial y la confianza mutua en la administración de justicia penal.

A nivel nacional, Bermúdez (2021) hace mención que la declaratoria del estado de emergencia por la pandemia de COVID19 desencadenó la concentración de facultades en el Poder Ejecutivo para tomar medidas excepcionales, limitando los derechos y restringiendo la participación política, además la falta de legitimidad de las instituciones, la fragilidad del sistema de contrapesos y la ausencia de un marco normativo sólido para la resolución de conflictos políticos han representado una amenaza para la estabilidad democrática del país y requieren una reforma profunda en los mecanismos de control institucional y participación ciudadana.

En el panorama descrito por Raa & Isern (2021) cuestionan que la legislación procesal peruana obliga de manera determinante a los jueces a aplicar precedentes vinculantes emitidos por el Tribunal Constitucional, incluso si estos pueden ser inconstitucionales, en donde esta obligación limita la independencia judicial y el derecho de los jueces a interpretar las normas en cada caso concreto, además se presentan sanciones disciplinarias e incluso penales para los jueces que deciden no aplicar un precedente vinculante, generando un clima de temor e inhibición en el ejercicio de su función.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo afecta la Ley 32182 la autonomía de fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones, en el Perú?

1.3. Justificación e Importancia

1.3.1. Justificación

La elaboración del presente trabajo de investigación se encuentra justificado en realizar un estudio sobre la Ley 32182 en la autonomía de fiscales y jueces en el Perú, la cual podría estar generando una afectación directa a los magistrados al momento de aplicar la justicia en diversos casos; donde, al establecerse sanciones a magistrados por determinadas decisiones en el ejercicio de sus funciones, plantea interrogantes sobre su compatibilidad con los principios de independencia judicial y autonomía; así pues, la teoría del control de constitucionalidad de Kelsen y

separación de poderes de Montesquieu dan a conocer el marco analítico para evaluar si esta normativa afecta el equilibrio de poderes.

A nivel práctico, busca determinar la afectación de la Ley 32182 en la autonomía de fiscales y jueces en el Perú, dando a conocer argumentos válidos y coherentes, por lo cual el estudio permitirá identificar las consecuencias de su aplicación en casos concretos y evaluar posibles reformas que aseguren el respeto de normativas constitucionales a fin de fortalecer aspectos como la correcta aplicación de justicia.

1.3.2. Importancia del Estudio

Se tiene en consideración que el oportuno análisis de la Ley 32182 y su efecto inmediato en la independencia de los magistrados es fundamental para que se establezca si su implementación logra comprometer la estabilidad significativa de los poderes y el acceso hacia una justicia imparcial en el ámbito peruano. Además, la autonomía efectiva de los funcionarios del sistema de justicia es un eje importante del Estado de derecho, por lo que, cualquier medida de límite su autonomía debe ser examinada en profundidad.

De esta manera, se logrará contribuir al entendimiento de las consecuencias adyacente de la normativa en la administración significativa de justicia y brindará recursos suficientes para adecuaciones normativas posibles que logren garantizar la seguridad de los principios constitucionales sin que se afecten la eficacia hacia la represión del delito.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Evaluar, si la Ley 32182 afecta en la autonomía de fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones, en el Perú.

1.4.2. Objetivo Específicos

Analizar las disposiciones de la Ley 32182 que inciden en la autonomía de fiscales y jueces.

Identificar situaciones en las que la Ley 32182 haya influido en decisiones judiciales o fiscales.

Proponer medidas para garantizar la autonomía del poder judicial y del Ministerio Público frente a la Ley 32182.

1.5. Hipótesis

La Ley 32182 afecta la autonomía de fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones, en el Perú.

1.6. Categorías

1.6.1. Ley 32182

La Ley N.º 32182, promulgada el 11 de diciembre de 2024, introduce modificaciones significativas en la administración de justicia en el Perú, especialmente en relación con la actuación de jueces y fiscales. A continuación, se detallan su finalidad, características principales y los artículos que abarca, con el propósito de construir un marco teórico comprensivo (El Peruano, 2024).

1.6.2. La autonomía de fiscales y jueces

La autonomía de fiscales y jueces es un pilar fundamental en la administración de justicia, garantizando que sus decisiones se basen exclusivamente en la ley y no estén sujetas a influencias externas. A continuación, se presenta un marco teórico detallado que abarca la legislación nacional, normas internacionales, características y propósito de esta autonomía.

Tabla 1. Matriz de categorización

Categoría	Sub categoría	Códigos
Ley 32182.	Modificación del marco normativo	Cambio en la tipificación penal (inclusión del delito de liberación prevaricadora). Alteración de la Ley de la Carrera Fiscal y Judicial (nuevas sanciones para fiscales y jueces).
	Impacto en la función jurisdiccional y fiscal	Criminalización de decisiones judiciales y fiscales (sanciones por liberación de detenidos). Afectación a la discrecionalidad judicial (limitación en la evaluación de casos).
	Reacciones institucionales y académicas	Postura del Ministerio Público y el Poder Judicial (posibles acciones legales contra la ley). Críticas de la comunidad jurídica (posible vulneración de la independencia funcional).

La autonomía de fiscales y jueces	Principios constitucionales de autonomía e independencia	Autonomía del Ministerio Público (artículo 159 de la Constitución). Independencia del Poder Judicial (artículo 139 de la Constitución).
	Posibles vulneraciones a la independencia funcional	Presión externa sobre fiscales y jueces (riesgo de decisiones condicionadas por temor a sanciones). Interferencia en el principio de imparcialidad (afectación a la libre interpretación de la ley).
	Implicancias en la seguridad jurídica y el debido proceso	Incertidumbre en la aplicación de la ley (fiscales y jueces pueden limitar su accionar por miedo a represalias). Posible aumento de impunidad (decisiones conservadoras que eviten riesgos personales).

Fuente: elaboración propia.

1.7. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.7.1. De Acuerdo con el Fin que Persigue

La investigación científica según su fin puede ser pura o básica, o, aplicada. El primer tipo se centra de manera exclusiva en el desarrollo de nuevo conocimiento, lo que significa tener la intención de saber o aprender más sobre un tema; mientras que, el segundo pretende resolver un determinado problema de la realidad, vale decir el investigador tiene el deseo de intervenir en el mundo con una propuesta de mejora.

En ese orden de ideas, la presente investigación es de tipo básica, debido a que se han empleado las bases teóricas y documentales -normativa, jurisprudencia y doctrina- con la intención de conocer extensivamente los términos de investigación para generar una postura ante el fenómeno propuesto; sin embargo, dicho análisis no tiene como fin reflejarse de manera directa e inmediata en una propuesta aplicativa al ámbito jurídico, por el contrario, solo se obtiene un avance del conocimiento respecto a lo investigado.

El enfoque cualitativo, según Rey (2020) se orienta a profundizar en fenómenos subjetivos y complejos, asimismo, se busca entender cómo los participantes viven, interpretan y explican su realidad, dejando de lado los números. Para el presente caso, el estudio toma en cuenta las percepciones y criterios de especialistas para analizar la problemática vinculada a la Ley 32182 y cómo esta afecta la autonomía de jueces y fiscales en el Perú, desde un análisis interpretativo.

1.7.2. Diseño Metodológico

El presente proyecto se realiza bajo un diseño fundamentado, llamado "teoría fundamentada", es una metodología que no parte de teorías existentes, sino que crea explicaciones basadas directamente en datos recogidos de la práctica.

1.7.3. Población y Muestra

Abarca la totalidad de elementos que poseen características comunes relevantes para un estudio específico (Hernández y Mendoza, 2018). Ante ello, la población está constituida por especialistas en derecho penal (fiscales, jueces y abogados).

La muestra estará conformada por 15 especialistas en derecho penal del Distrito Judicial de Lambayeque, se considerarán cinco (5) abogados, cinco (5)

fiscales y cinco (5) jueces, a fin de conocer las perspectivas sobre las implicancias de la Ley 32182 en la autonomía de fiscales y jueces en el Perú.

1.7.4. Técnicas

Entrevista. Debido a que se basa en recopilar información directamente de personas que tienen conocimientos, experiencia o participación en un tema específico relacionado con el objeto de estudio, la finalidad perspectivas y opiniones especializadas o contextuales que no pueden obtenerse solo mediante el análisis documental.

Observación. Es necesario su aplicación para observar la realidad socio jurídica que predomina en el contexto planteado, de esa manera se obtiene información directa que existe en el mundo jurídico, aunado a los procesos considerados como muestra para el presente análisis.

1.7.5. Instrumentos

Fichaje. Instrumento seleccionado para el cumplimiento de la técnica de revisión documental, mediante la cual se va a recoger y acopiar doctrina, jurisprudencia, normativa, aportes o comentarios de autores, en pro de la presente investigación, asistiendo de forma adecuada para la generación de citas textuales o parafraseadas.

Guía de entrevista. Es un documento formal diseñado para orientar al investigador durante el proceso de entrevista, cabe señalar que abarca una lista de preguntas importantes que se abordarán para asegurar que se cubran los objetivos de la investigación.

1.7.6. Método de análisis de datos

Método Inductivo. Según Robinson (2022), lo describe como “un proceso mediante el cual se infieren generalizaciones a partir de un conjunto limitado de observaciones. Este tipo de razonamiento es esencial para la ciencia empírica, donde las teorías se desarrollan a partir de datos observacionales” (p. 145), su empleo en el presente trabajo se ve manifestado en el uso de diversas referencias doctrinarias, textos jurídicos y estudios en relación al tema de investigación; asimismo, la información recabada será crucial para arribar a la contrastación de hipótesis y determinar las conclusiones.

Método Analítico. Al respecto, Johnston (2023) señala que, el análisis, como metodología, permite a los investigadores explorar en profundidad los

componentes de un sistema o problema. Al descomponer el fenómeno en sus partes constituyentes, se puede analizar cada aspecto en detalle, lo que facilita una comprensión más clara y precisa; se requiere su práctica para la debida exposición de las categorías establecidas en el presente trabajo.

Método Exegético Jurídico. Sobre ello, Rodríguez (2023) señala que, “La exégesis jurídica se centra en la interpretación detallada de los textos legales, considerando el contexto histórico y la intención del legislador. (...) busca asegurar que la aplicación de la ley se ajuste a su significado auténtico, evitando interpretaciones arbitrarias” (p. 88); por medio de este método se va a comentar los artículos que hacen referencia al tema de investigación de acorde a su naturaleza de creación.

Método Sistemático Jurídico. Al respecto, Pérez (2024) comenta que su aplicación, “permite que la interpretación de una norma no se limite a su texto aislado, sino que se realice en consonancia con el resto del ordenamiento jurídico. Esto ayuda a evitar contradicciones y asegura una aplicación uniforme y coherente del derecho” (p. 108); en ese sentido, su utilidad es para entrelazar la Ley 32182 en la autonomía de fiscales y jueces en el Perú.

Capítulo II. Marco Conceptual

1.1. Antecedentes

En Colombia, Sánchez & Valbuena (2022) determinaron a través de su investigación cualitativa si los fiscales tienen autonomía, independencia y discrecionalidad en la aplicación del principio de oportunidad; se logró evidenciar que, el trámite de aplicación del principio de oportunidad es complejo y administrativamente exigente, afectando la capacidad de los fiscales delegados para aplicarlo de manera autónoma, además los principios de unidad limitan la discrecionalidad de los fiscales. Se logró concluir que, estos aspectos han afectado la autonomía e independencia de los fiscales, limitando su capacidad de tomar decisiones sin intervención de niveles superiores.

En Ecuador, Toala et al. (2022) mediante el cual analizaron la independencia judicial desde el diseño institucional y la percepción de los jueces, a través de un enfoque cualitativo; se evidenció que, la gran mayoría de los jueces encuestados consideraron que no se logra garantizar la independencia judicial interna, además que los jueces afirmaron que no se logra garantizar la independencia judicial externa, asimismo, se identificó que algunos jueces actúan con apego estricto a la ley, mientras que otros adecuan sus resoluciones a presiones externas. Se logró concluir que, la independencia judicial nunca ha sido garantizada de manera plena en Ecuador, supeditada a intereses políticos y económicos.

En Ecuador, Solano (2022) en su investigación cualitativa cuyo objetivo fue analizar los principales argumentos de la sentencia no.3-19-CN720 y su impacto en la independencia judicial interna; se evidenció que, la sentencia confirma que la independencia judicial es un principio fundamental, pero se logra admitir que la responsabilidad de los jueces en casos de error inexcusable, además que la destitución de los jueces sin una adecuada fundamentación vulnera la independencia judicial. Se logró concluir que, la intervención del consejo de la judicatura debe limitarse para evitar una injerencia indebida en la independencia de los jueces.

En Huacho, Correa (2024) a través de su estudio cualitativo en donde tuvo como objetivo determinar de qué manera se afectan los principios procesales en el trámite de los requerimientos de sobreseimiento; se logró evidenciar que la actual normativa impide que el agraviado contradiga la decisión del fiscal superior de ratificar el sobreseimiento, asimismo, se detectó una falta de control jurisdiccional sobre las decisiones del Ministerio Público, comprometiendo la independencia del juez de investigación preparatoria. Se

concluyó que, se logra vulnerar el principio de independencia, porque el juez de investigación preparatoria no tiene facultades para controlar la decisión de ratificación del procedimiento de sobreseimiento.

En Tacna, Gonzales (2024) en su investigación con enfoque cualitativo tuvo como objetivo determinar si la investigación suplementaria ordenada por el juez de investigación preparatoria vulnera el principio de autonomía del Ministerio Pública; los resultados evidenciaron que, la mayoría de los fiscales consideran que la investigación suplementaria debe respetar las funciones diferenciadas del juez y del fiscal, aunque existen opiniones divididas. Se concluyó que, se evidencia la necesidad de establecer límites claros para la actuación del juez en la investigación suplementaria para preservar la autonomía del Ministerio Público.

En Trujillo, Díaz (2023) a través de su investigación con un enfoque cualitativo tuvo como objetivo determinar si la obligación de recabar un informe técnico emitido por la SMV vulnera el principio constitucional de autonomía del Ministerio Público; evidenciándose que la obligación de recabar el informe técnico de la SMV vulnera la autonomía del Ministerio Público, al poner en manos de otra entidad la posibilidad de archivar investigaciones. Se concluyó que, la ley N°30424 en realidad regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, a pesar de su denominación formal como administrativa.

En la misma provincia, Antinori (2021) en su estudio cuyo objetivo fue cómo la investigación suplementaria afecta los procesos penales en una corte superior, salvaguardando los principios procesales como la autonomía fiscal, imparcialidad judicial y el derecho de defensa, con un enfoque cualitativo. Se evidenció que, la investigación suplementaria vulnera los principios de autonomía fiscal, imparcialidad judicial y derecho de defensa, además se percibió que el juez de investigación preparatoria suplanta la función del Ministerio Público al ordenar los casos de investigación. Se concluyó que, este procedimiento afecta el modelo procesal acusatorio.

De igual manera, Pérez (2021) desarrolló un estudio cualitativo en donde estableció de qué manera la desvinculación judicial de la pretensión penal, afecta las garantías procesales, entre ellas la autonomía y facultad del pretensor penal; se evidenció que, se vulneró el principio de independencia judicial, debido a que el juez de investigación preparatoria no puede controlar las decisiones del fiscal superior respecto al sobreseimiento, además que se compromete el principio acusatorio, dado que el fiscal superior tiene la facultad de investigar y decidir en un mismo órgano, centralizando el

poder en una sola entidad. Se concluyó que, se limita el control judicial sobre las decisiones del Ministerio Público.

En Cajamarca, Albán (2022) en su estudio cuyo objetivo fue identificar las principales consecuencias jurídicas constitucionales y jurídico penales de aplicación del tipo penal de prevaricato de derecho, con un enfoque cualitativo; se evidenció que, afecta la autonomía jurisdiccional y fiscal, limitando el ejercicio independiente de jueces y fiscales, además se percibe una vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal, debido a que criminaliza las conductas que podrían resolverse con sanciones menos gravosas. Se concluyó que, la configuración actual del delito de prevaricato de derecho ha generado consecuencias graves en la autonomía de jueces y fiscales.

1.2. Bases Teóricas

Respecto a la base epistemológica se tiene en consideración las teorías que parten principalmente por los principios de independencia judicial y autonomía funcional; teniéndose en cuenta que, es necesario el desenvolvimiento de este derecho porque busca la protección de las integridades de los magistrados en los procesos judiciales, impidiendo de esta manera las diversas presiones a las que son expuestos de forma equívoca y, brindando las garantías para que se logre que el Estado respete la autonomía.

1.2.1. Teoría del Control Constitucional – Hans Kelsen

Se consideró la teoría de Kelsen sosteniéndose que el control de constitucionalidad es el mecanismo que garantiza la supremacía de la Constitución, permitiendo la revisión de normas que puedan vulnerar principios constitucionales. En el caso de la Ley 32182, este enfoque resulta esencial para determinar si la normativa respeta la independencia del Poder Judicial y del Ministerio Público, principios consagrados en la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, si se percibe que la ley logra interferir con la independencia de los fiscales y los jueces al sancionarlos por el desarrollo de sus funciones, podría ser materia de un control de constitucionalidad para establecer su afinidad con el ordenamiento jurídico superior.

1.2.2. Teoría de la Separación de Poderes – Montesquieu

La teoría de Montesquieu determina que la separación de poderes es fundamental para evitar abusos y lograr garantizar un gobierno moderado, entonces, teniendo en cuenta dicha base teórica, la Ley 32182 podría ser

considerada como una modificación en la distribución de poderes, debido a que impacta la autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público al estipular diversas sanciones que podrían lograr condicionar cada una de sus decisiones. Siendo así, la intervención del Legislativo en la administración de las funciones de jueces y fiscales podría interpretarse como un perjuicio al principio de equilibrio entre poderes, deteriorando la imparcialidad en la administración de justicia.

1.2.3. Teoría de del Estado de Derecho – Jürgen Habermas

Esta base teórica postula que, en un Estado democrático todas las normativas tienen como finalidad brindar garantía a la protección de los derechos fundamentales y la autonomía de las instituciones que desempeñan su aplicación. Bajo este panorama, la Ley 32182 podría comprenderse como una directa amenaza al Estado de Derecho si se logra demostrar que es limitante de la independencia y la imparcialidad de los magistrados. Mucha más, cuando se tiene que la seguridad jurídica y la previsibilidad del derecho se ven directamente comprometidas en el momento que los magistrados enfrentan diversas sanciones que podrían impactar en sus decisiones, comprometiendo la confianza en el sistema legal.

1.3. Ley N° 32182

La Ley N.º 32182, promulgada el 11 de diciembre de 2024, logra involucrar diferentes modificaciones importantes en la administración de la justicia en el Perú, fundamentalmente tiene incidencia en las actuaciones de los magistrados. A continuación, se pone en conocimiento su objetivo, cualidades principales y los artículos que abarca, con la finalidad de que se logre construir un marco teórico condescendiente (El Peruano, 2024).

La Ley presenta como finalidad fundamental el lograr optimizar la administración de la justicia en el combate contra la criminalidad organizada. Para ello, modifica normativas clave como la Ley de la Carrera Fiscal (Ley N.º 30483), la Ley de la Carrera Judicial (Ley N.º 29277), el Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957) y el Código Penal (Decreto Legislativo N.º 635) (El Peruano, 2024).

1.3.1. Características Principales

Sanciones a jueces y fiscales por liberar detenidos en flagrancia. Se establece como falta muy grave que jueces y fiscales dispongan la libertad de personas detenidas en flagrancia por delitos cuya pena privativa de libertad sea

mayor de cinco años, cuando dicha liberación se realice omitiendo deberes funcionales (Mamani, 2024).

Sanciones por divulgación de información reservada. Se especifica que los fiscales que faciliten o proporcionen información reservada serán sancionados, clasificándose esta conducta como una falta muy grave (Valencia, 2024).

Modificación de artículos clave en normativas existentes. La ley modifica artículos específicos en las leyes de las carreras fiscal y judicial, así como en el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal, para reforzar las sanciones y responsabilidades de jueces y fiscales en el desempeño de sus funciones (El Peruano, 2024).

1.3.2. Artículos Modificados

Artículo 47 de la Ley de la Carrera Fiscal (Ley N.º 30483). Se incorpora como falta muy grave el facilitar o proporcionar información reservada (Valencia, 2024).

Artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial (Ley N.º 29277). Se añade un nuevo numeral que establece como falta muy grave diversas acciones en flagrancia (El Peruano, 2024).

Artículo 418 del Código Penal (Decreto Legislativo N.º 635). Se incorpora un segundo párrafo que sanciona al fiscal o juez que disponga la liberación de detenidos en flagrancia o arresto ciudadano, calificando esta acción como "liberación prevaricadora" (Escriba, 2025).

Artículo 268 del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957). Se modifica para reforzar las medidas contra la criminalidad organizada, aunque los detalles específicos de esta modificación no se pormenorizan en las fuentes consultadas (El Peruano, 2024).

1.3.3. Implicaciones y Críticas

La implementación de la Ley N.º 32182 ha generado diversas reacciones en la comunidad jurídica. El Colegio de Abogados de Lima (CAL) ha expresado su enérgico rechazo, argumentando que la ley penaliza la labor de jueces y fiscales, estableciendo como falta muy grave la omisión de deber funcional en casos específicos relacionados con la inseguridad ciudadana (El Peruano, 2024).

Además, se ha señalado que la ley podría conducir a la criminalización de la función fiscal y judicial, especialmente en situaciones donde se disponga la liberación de detenidos en flagrancia, lo que podría afectar la autonomía y la toma de decisiones basadas en criterios jurídicos objetivos.

1.3.4. Sub categorías

1.3.4.1. Modificación del marco normativo

Cambio en la tipificación penal. La ley introduce el delito de "liberación prevaricadora", sancionando a fiscales y jueces que, omitiendo sus deberes funcionales, ordenen la liberación de personas detenidas en flagrancia por delitos con penas privativas de libertad mayores a cinco años (Mamani, 2024).

Alteración de la Ley de la Carrera Fiscal y Judicial. Se consideran faltas muy graves acciones como facilitar o proporcionar información *reservada* por parte de fiscales, lo que implica modificaciones en las normativas de la Carrera Fiscal y Judicial (Valencia, 2024).

1.3.4.2. Impacto en la función jurisdiccional y fiscal

Criminalización de decisiones judiciales y fiscales. La ley establece sanciones para fiscales y jueces que dispongan la libertad de personas detenidas en flagrancia, lo que podría interpretarse como una penalización de decisiones basadas en criterios jurídicos (Gonzales, 2025).

Afectación a la discrecionalidad judicial. Al efectuarse las sanciones motivadas en las decisiones emitidas en ejercicio de su función por parte de los magistrados, la ley podría impactar como una limitante en las diferentes competencias de los magistrados al momento de la evaluación de sus casos, lo cual perturba directamente su discrecionalidad en la comprensión y aplicación de la ley (Nina, 2024).

1.3.4.3. Reacciones institucionales y académicas

Postura del Ministerio Público y el Poder Judicial. Al respecto, el Ministerio Público considera que, la normativa tiene por objeto amedrentar al sistema de justicia; puesto que, el cuestionar las decisiones basadas en criterios jurídicos podría estar comprometiendo la independencia de fiscales y jueces (Gonzales, 2025).

Críticas de la comunidad jurídica. Se tiene que, el Colegio de Abogados de Lima (CAL) ha puesto en evidencia su postura de rechazo a la ley, sosteniendo que esta penaliza la labor de jueces y fiscales, lo cual repercute directamente en vulnerar la independencia funcional de estos operadores de justicia (Nina, 2024).

1.4. La Autonomía de fiscales y jueces

La autonomía de los fiscales y jueces es considerada como un pilar importante en la administración de la justicia, mediante la cual se les brinda garantía para poner en pleno manifiesto sus decisiones con base exclusiva en la ley y no se encuentren sometidas a influencias externas. A continuación, se logra presentar un marco teórico de manera detallada que involucra la legislación nacional, normas internacionales, cualidades y finalidad de esta independencia.

1.4.1. Marco Legal Nacional

La Constitución peruana establece con claridad la autonomía tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público, direccionando a su artículo 158, el cual menciona que el Ministerio Público es un órgano independiente que se encuentra presidido por el Fiscal de la Nación, quien es elegido por la junta de los Fiscales Supremos. Bajo este marco constitucional, se respalda a los jueces y fiscales para que puedan desarrollar sus funciones sin interferencias externas ni presiones políticas. De este modo, se busca que las decisiones de los magistrados sean esbozadas con plena independencia, reforzando la confianza de los ciudadanos en las instituciones de justicia y asegurando imparcialidad en los procesos.

Ahora, acorde con la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N.º 52), se define a esta entidad como un organismo autónomo del Estado que tiene como funciones primordiales la defensa de la legalidad, la protección de los derechos ciudadanos y la salvaguardia de los intereses públicos; aunado a ello, tiene por responsabilidad representar a la sociedad ante los tribunales, ejercer la acción penal y velar por la reparación civil. Por lo que, la autonomía funcional, administrativa y financiera del Ministerio Público resulta crucial para el desempeño eficaz de sus obligaciones, entonces, bajo este diseño se busca evitar influencias indebidas, fomentar la transparencia y consolidar el sistema democrático.

En cuanto a la Ley de la Carrera Judicial - Ley N.º 29277, es el medio normativo que define el marco organizativo de la carrera judicial y asegura la

independencia funcional de los jueces, por lo que, enfatiza que la inamovilidad en el cargo y la estabilidad laboral es crucial para su autonomía. Asimismo, la norma regula los mecanismos de evaluación, ascensos y sanciones disciplinarias con el fin de preservar altos niveles de competencia y conducta ética, de esta manera se tiene un poder judicial imparcial y confiable, por el cual los jueces desempeñan sus labores libres de presiones o posibles represalias.

1.4.2. Normas Internacionales

Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura (1985). A través de estos se pone en manifiesto la imperante necesidad de establecer una judicatura autónoma para la protección de los derechos humanos y las libertades; por lo que, determinan que los jueces tienen la responsabilidad de poder decidir los casos de forma imparcial, sin restricción alguna o influencias que sean indebidas.

Directrices sobre la Función de los Fiscales de las Naciones Unidas (1990). Estas resaltan a gran escala la importancia y necesidad de que el fiscal goce de autonomía, con el objetivo de asegurar la imparcialidad en la administración de justicia; en ese sentido, enfatiza que el actuar deber ser de manera consistente, imparcial y libre de cualquier presión externa indebida.

Observaciones de la OCDE sobre la Independencia Judicial y Fiscal en el Perú. En la visita que realizó la OCDE, a inicios de enero de 2025, puso en manifiesto su inquietud ante posibles intromisiones de carácter político que pudieran comprometer la autonomía de magistrados, en especial de aquellos que investigan y procesan casos vinculados a corrupción. El organismo internacional exhortó al país a salvaguardar a estos operadores de justicia de cualquier tipo de presión político, con el objetivo de asegurar el funcionamiento imparcial del sistema judicial (La República, 2025).

1.4.3. Características de la Autonomía

Independencia Funcional. Se considera que los fiscales y jueces tienen la responsabilidad de actuar sin la necesidad de que reciban orden o presión alguna de otros organismos estatales, puesto que, se debe brindar una garantía suprema a las decisiones que se encuentran fundamentadas en la ley y la justicia.

Inamovilidad. Cualidad que respalda a los magistrados para que no puedan ser removidos o trasladados de manera arbitraria, otorgando protección a su estabilidad en el trabajo y generando una judicatura autónoma.

Autonomía Administrativa y Financiera. Medio por el cual se facilita a que las instituciones judiciales y fiscales logren manejar sus recursos monetarios y administrativos sin ningún tipo de interferencia, garantizando su operatividad autónoma y eficiente.

1.4.4. Propósito de la Autonomía

El propósito esencial de la autonomía judicial y fiscal es asegurar que la administración de justicia se ejerza con imparcialidad, equidad y sin sufrir influencias indebidas. Este principio consolida el Estado de derecho y fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial, garantizando que las resoluciones se fundamentan únicamente en los méritos legales y probatorios de cada caso.

1.4.5. Desafíos y Consideraciones Actuales

Incluso con la existencia de garantías legales y normativas, la autonomía de fiscales y jueces en el Perú enfrenta desafíos. La OCDE ha enfatizado en que es necesario fortalecer la protección de estos funcionarios contra posibles interferencias políticas, especialmente en casos de corrupción. Además, el Gobierno peruano ha ratificado su compromiso con la autonomía e independencia del sistema de justicia, garantizando que cada juez y fiscal ejerza su función con libertad, en el marco de la ley (Ministros, 2025).

1.4.6. Sub categorías

1.4.6.1. Principios constitucionales de autonomía e independencia

Autonomía del Ministerio Público. La Constitución Política del Perú establece que el Ministerio Público es autónomo y sus funciones se ejercen de manera independiente.

Independencia del Poder Judicial. La independencia de los jueces es un principio fundamental reconocido constitucionalmente, garantizando que sus decisiones se basen únicamente en la ley y en su conciencia jurídica.

1.4.6.2. Posibles vulneraciones a la independencia funcional

Presión externa sobre fiscales y jueces. La imposición de sanciones por decisiones judiciales podría generar una presión indebida sobre fiscales y jueces, afectando su capacidad para actuar conforme a la ley y su criterio profesional (Nina, 2024).

Interferencia en el principio de imparcialidad. La amenaza de sanciones podría influir en la imparcialidad de fiscales y jueces, llevándolos a tomar decisiones condicionadas por el temor a represalias, en lugar de basarse exclusivamente en los méritos del caso (Nina, 2024).

1.4.6.3. Implicancias en la seguridad jurídica y el debido proceso

Incertidumbre en la aplicación de la ley. La posibilidad de sanciones podría generar incertidumbre en la aplicación de la ley, ya que fiscales y jueces podrían adoptar posturas conservadoras para evitar posibles represalias, afectando la seguridad jurídica.

Posible aumento de impunidad. Si fiscales y jueces limitan su accionar por temor a sanciones, podría incrementarse la impunidad, ya que decisiones clave podrían ser evitadas o postergadas, afectando la eficacia del sistema de justicia.

Capítulo III. Análisis y Resultados

Este capítulo se construyó mediante el análisis organizado de entrevistas realizadas a expertos y de documentos jurídicos vinculados al tema investigado. Para ordenar la información, se aplicó un procedimiento estructurado que permitió organizarla según categorías previamente definidas, gracias a ello, los resultados obtenidos se presentan de acuerdo con los objetivos específicos y el objetivo general planteados en la investigación, facilitando la exposición coherente del estudio realizado.

Objetivo General: Evaluar si la Ley 32182 afecta la autonomía de fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones en el Perú.

Los resultados se organizan en torno al objetivo general del trabajo, que fue analizar si la Ley 32182 afecta la autonomía de jueces y fiscales en el ejercicio de sus funciones, los hallazgos muestran las consecuencias jurídicas y prácticas que produce la norma en el ámbito judicial, además de evidenciar su impacto en el cumplimiento de la pena convertida en el Perú.

Tabla 2.

Respuestas de especialistas en derecho para determinar si la Ley 32182 afecta la autonomía de fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones en el Perú.

Entrevistado	1. ¿Considera que la Ley 32182 ha limitado la capacidad de jueces y fiscales para ejercer sus funciones con independencia? ¿De qué manera?	2. ¿Ha percibido cambios en la forma en que fiscales y jueces toman decisiones tras la entrada en vigor de la Ley 32182?	3. Desde su experiencia, ¿cree que la Ley 32182 puede interpretarse como una injerencia en la autonomía del Ministerio Público y el Poder Judicial?
E1	Sí, considero que ciertas disposiciones de la Ley 32182 podrían tener un efecto limitante sobre la independencia funcional de jueces y fiscales. Particularmente, en la medida en que introduzcan responsabilidades disciplinarias o	He observado, una tendencia a la cautela excesiva en ciertas decisiones sensibles. Algunos operadores del sistema muestran temor a que sus resoluciones puedan ser malinterpretadas como infracciones funcionales, lo cual	Sí, podría interpretarse de esa manera si no se garantiza que las disposiciones de dicha ley respeten el marco constitucional de autonomía funcional de ambos poderes. Cualquier ley que limite de modo directo o indirecto la

	<p>penales sin una debida delimitación objetiva, podría generarse una presión indirecta que condicione nuestras decisiones jurisdiccionales o fiscales. Esto, en términos jurídicos, atenta contra el principio de independencia reconocido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>puede afectar la espontaneidad y firmeza con que se debe aplicar el Derecho.</p>	<p>capacidad decisoria de los jueces o fiscales, sin salvaguardias adecuadas, corre el riesgo de convertirse en una forma de injerencia indebida.</p>
E2	<p>Sí, porque ha creado un contexto en el que jueces y fiscales se ven restringidos en su accionar, al temer consecuencias legales por sus decisiones, incluso cuando estas se basan en la interpretación legal.</p>	<p>He percibido que los magistrados tienen una mayor prudencia en sus resoluciones, priorizando decisiones menos arriesgadas ante la posibilidad de ser cuestionados judicialmente por sus criterios.</p>	<p>Sí, porque introduce un control externo sobre decisiones jurisdiccionales, lo que puede condicionar el ejercicio libre y técnico de la función judicial y fiscal.</p>
E3	<p>Considero de esta ley limita e incluso interviene en las decisiones jurisdiccionales, vulnerando el principio de independencia judicial. Se debe entender que cada magistrado ejerce sus funciones conforme al derecho y a su libre criterio, siempre con el respeto de las normas legales, pero el imponer sanciones ante la falta de presentar algún requerimiento sin considerar que cada magistrado, conforme el estudio de cada caso debe emitir su pronunciamiento debidamente motivado, y el regular imponer sanciones por sus decisiones, afecta</p>	<p>En poca magnitud, en realidad considero que cada fiscal o juez mantiene una línea respecto al desempeño de sus funciones y conoce la norma, por lo que no se intimidan ante la emisión de esta norma.</p>	<p>Efectivamente, considero que si es posible que con la emisión de esta norma se trate de limitar la autonomía de cada magistrado.</p>

	gravemente la independencia judicial.		
E4	Sí. La Ley 32182, al establecer consecuencias penales frente a decisiones jurisdiccionales o fiscales que se consideren irregulares, introduce un riesgo directo sobre la autonomía funcional. En la práctica, esto puede disuadir al operador jurídico de actuar con libertad de criterio, afectando el principio de independencia que es esencial en un Estado constitucional de derecho.	He podido observar una mayor reticencia y prudencia excesiva en la emisión de resoluciones, especialmente en casos sensibles o con alto perfil público; puesto que, la mayoría de operadores de la justicia manifiestan preocupación por la posibilidad de ser denunciados penalmente por el contenido de sus decisiones, lo que evidentemente altera la serenidad y objetividad que debe imperar en el ejercicio de nuestras funciones.	Sí, considero que la ley, en su redacción actual, habilita una intromisión indebida en decisiones que deben estar protegidas por el principio de independencia. No es admisible que una interpretación judicial o fiscal, aún si es equivocada, sea criminalizada cuando no media dolo ni corrupción, ya que eso implicaría una ruptura en el equilibrio de poderes y genera un efecto amedrentador.
E5	Si, por cuanto, condiciona a los magistrados a tener un criterio supeditado en los casos de detenciones en flagrancia, a fin de evitar sanciones	Respecto a los fiscales, no, por cuanto, tienen el pensamiento de, presentar su requerimiento de prisión preventiva, y que sea el Poder Judicial, el que decida, y así, se evita las quejas de la ciudadanía.	Si, ya que, es una forma de presión política frente a la crisis delincuencial que tiene el país, y no hay propuestas del ejecutivo y legislativo.
E6	La independencia judicial es una reserva de potestad jurisdiccional, esto es, los jueces no pueden ni deber ser invadidos por competencias que son propias de otros poderes del Estado. Un juez independiente es la materialización del principio de separación de poderes. De ahí que se predique	No. Y ello, es porque se ha entendido desde su génesis como una Ley inconstitucional, de ahí que los magistrados aún no se hayan desprovisto de su objetividad en el cumplimiento de sus funciones. Por tal razón, puede afirmarse que la fuerza del principio de separación de poderes y del sistema	Los jueces-dice Zaffaroni- tienen el poder de contener el poder a través de una sentencia. Entonces, qué duda cabe que, para tal elemental función, el Juez, demande de una autonomía plena y eficaz, garantía que en principio le prodiga la Constitución. Y es que un Estado es de Derecho en la medida que el

que la fuente de la independencia judicial como una manifestación de la potestad jurisdiccional es la Constitución y la Ley, es decir, lo que hace a un juez o fiscal independiente, es su sujeción a la Ley. Por tanto, toda norma que el Poder Legislativo expida en materia jurisdiccional, debe estar, dirigida a fortalecer dicho principio informador de manera que la administración de justicia derive en una auténtica tutela judicial efectiva.

En ese sentido, aun cuando se sostenga que la ratio legis de la Ley 32182 optimizar la administración de justicia en la lucha contra la criminalidad organizada, no puede asumirse per se que ello es tal, en tanto, se identifica en el plano fáctico una ineludible consecuencia: la transgresión patente del principio de independencia, que acaece cuando por medio de una Ley, se obliga al Juez a proceder de un modo determinado, lo cual, constituye una preclara interferencia del poder político en el quehacer jurisdiccional. Por tanto,

democrático se mantiene incólume. Sin embargo, al ser reciente la Ley, no puede establecerse un diagnóstico definitivo, siendo posible a posteriori su influencia para la toma de decisiones.

Poder Judicial ejerza su función natural sin la intervención de otros poderes. Por ello, se es de la opinión que la Ley materia de cuestionamiento, es una manifestación del poder político para cercenar la autonomía de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

si es una Ley injusta-y debería procurarse su inconstitucionalidad.

E7	<p>Considero que la Ley 32182 que modifica el artículo 47 de la Ley de la Carrera Fiscal, referido al catálogo de faltas muy graves, ha buscado regular como sanción muy grave el disponer la libertad de personas detenidas en flagrancia por la Policía Nacional del Perú por aquellos delitos con pena superior a los cinco años. En esta ley se vulneraría la independencia fiscal, puesto que no precisa cuál sería el criterio adoptado por el legislador para introducir esta modificatoria, más aún si de manera progresiva se están incrementando sanciones punitivas en la mayoría de delitos. El fiscal siempre evalúa si durante las diligencias urgentes no se reúnen los presupuestos copulativos de la prisión preventiva y los requisitos para la incoación a proceso inmediato, cuando estos no concurren es que se dispone la libertad de una persona, y tanto si la pena supera los cinco años, sino más bien la decisión se enfoca en los elementos de convicción que se recaben en las diligencias urgentes</p>	<p>En la práctica no se han percibido cambios significativos.</p>	<p>Más que una injerencia, yo considero que se trata de una modificatoria que hasta la fecha no ha mostrado buenos resultados en la práctica fiscal.</p>
-----------	--	---	--

- E8** Sí, considero que, la Ley 32182 ha introducido una amenaza latente al principio de independencia funcional, al establecer sanciones penales por decisiones que podrían ser consideradas "prevaricadoras" o "ilegales" desde una visión subjetiva; en ese contexto, nos genera temor a los operadores de justicia viendo condicionada nuestra capacidad de decidir libremente con base en su criterio jurídico.
- Sí, se ha observado un comportamiento más conservador, e incluso evasivo, en ciertos magistrados al momento de asumir decisiones que involucran actores políticos o altos funcionarios, prefiriendo evitar riesgos, lo cual afecta la celeridad y firmeza del sistema de justicia.
- Definitivamente, porque la ley puede utilizarse como un instrumento de presión o intimidación contra magistrados que no se alineen con ciertos intereses políticos o del Ejecutivo, lo que representa una injerencia directa en los órganos autónomos del Estado.
- E9** Sí, a través de la tipificación del delito de prevaricato y las sanciones asociadas, pues aunque busca combatir la corrupción y actos de abuso, genera temor o ejerce presión en los operadores de justicia y, por ende, afecta la libre capacidad de tomar decisiones libres de ese tipo de presiones.
- Existen algunos que sí sienten la presión externa que representa las sanciones impuestas por dicha ley.
- Si puede representar una forma de injerencia al constituir una forma de presión frente al tipo de decisiones que adopte un Fiscal.
- E10** En efecto, dicha ley restringe la capacidad de decisión de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, quienes ejercen funciones conferidas Constitucionalmente libre de restricciones o presiones de diversa índole. En el caso específico de los magistrados del Ministerio Público,
- Si, sobre todo, en la toma de decisiones al momento de otorgar la libertad de las personas, en el caso de los Fiscales, quienes muchas veces se ven presionados mediáticamente por los políticos y la prensa, a considerar que un evento denunciado por el solo hecho de ser denunciado y
- Definitivamente, se restringe la autonomía del Ministerio Público, limitando la capacidad de actuación en casos penales que implicarían la violación de derechos humanos de quienes se encuentran restringidos de su libertad.

se nos restringe nuestra decisión de valorar los elementos de convicción para decidir sobre la libertad de una persona detenida o retenida para efectos de control de identidad, lo que implica una en práctica una conducta “coactiva” de hacer algo para evitar una sanción administrativa.

calificado como delito con pena superior a cinco años, deba ser “obligatoriamente” sometido a una solicitud de restricción de la libertad personal.

E11

Sí, considero que, esta ley introduce restricciones que pueden generar un entorno de presión para fiscales y jueces, ya que, al establecer consecuencias penales por decisiones que podrían interpretarse como erróneas o controversiales, se debilita la libertad con la que deben actuar los operadores de justicia.

Se han notado cambios, principalmente en una actitud más cautelosa. Muchos profesionales del derecho están evaluando no solo el contenido jurídico de sus decisiones, sino también cómo podrían ser percibidas, lo que influye en su actuar y puede llevar a decisiones menos audaces.

Sí. Esta norma puede utilizarse como herramienta de control político o intimidación, lo que genera una interferencia en instituciones que constitucionalmente deben operar con autonomía plena.

E12

La Ley 32182 se titula explícitamente como una "Ley que restituye la plena autonomía al Ministerio Público y al Poder Judicial". Su propósito declarado es "fortalecer la autonomía e independencia" de ambas instituciones. Sin embargo, la inclusión de una cláusula específica en las modificaciones al artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y al artículo 139 de la Ley

Desde mi experiencia profesional, no evidenció un cambio directo o generalizado en la sustancia de las decisiones judiciales o fiscales. Sin embargo, la introducción de la inobservancia de la independencia o la autonomía como causal de responsabilidad sí podría haber generado una modificación en el ambiente de trabajo. Dicha modificación se manifiesta en una

Desde una perspectiva, la Ley 32182, a pesar de su finalidad declarada de “fortalecer la autonomía e independencia”, presenta elementos que pueden ser interpretados como una potencial injerencia. La autonomía reside en la capacidad de los jueces y fiscales para tomar decisiones libres de presiones externas, basándose exclusivamente en el marco legal y la prueba, sin embargo, la cláusula

Orgánica del Poder Judicial introduce una potencial limitación. Esta cláusula establece que "La inobservancia de la independencia o la autonomía, implica responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda". La falta de una definición precisa y taxativa de qué constituye la "inobservancia de la independencia o la autonomía" genera un ámbito de ambigüedad. Esta ambigüedad, aun con la intención declarada de la ley de evitar "interferencias" y "presiones indebidas", puede inducir a los operadores de justicia a una autocensura o a una excesiva cautela en la toma de decisiones, percibida como una limitación a su plena independencia.

tendencia a la sobre-motivación de las resoluciones

de inobservancia de la independencia o la autonomía carece de una definición objetiva y delimitada

E13

Efectivamente limita la capacidad de jueces y fiscales para ejercer sus funciones de manera independiente, puesto que al regular que un juez o fiscal será sancionado si omite ejercer sus funciones, conforme señala dicha ley; está restringiendo la capacidad de estos para tomar sus propias decisiones, en cada caso concreto, además, esta modificatoria limita la discrecionalidad de jueces y fiscales

Sí, ha sido notorio los cambios, pues se ha evidenciado que gran parte de los casos donde se presentan estas características (personas detenidas en flagrancia, con delitos cuya pena privativa de libertad, es superior a cinco años), el representante del Ministerio Público ha solicitado prisión preventiva y en muchos de ellos, los jueces de investigación preparatoria han declarado fundado dichos

Considero que a todas luces la ley tiene injerencia en la autonomía del Ministerio Público y el Poder Judicial, ya que al establecer sanciones se estaría afectando la independencia de estas instituciones, lo cual conlleva a tener un control en las decisiones de estos operadores de justicia, además de ello, la ley contraviene a la constitución, la cual establece

en el ejercicio de sus funciones, puesto que no estarían resolviendo conforme a ley, sino, emitiendo decisiones por imposición, por temor hacer sancionados. requerimientos; lo cual ha impactado negativamente en la administración de justicia y en la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial. que estas instituciones son autónomas.

- E14** Claro, la referida Ley ha limitado la capacidad de los jueces y fiscales para ejercer sus funciones con independencia, esto por cuanto; está limitando la autonomía de los jueces y fiscales y su capacidad para actuar de manera imparcial y objetiva; incluso afecta la separación de poderes en un Estado Democrático. Si, con la dación de la Ley sobre todo los fiscales se están viendo obligados a utilizar la medida coercitiva personal más gravosa y afectar ineludiblemente la libertad de las personas; lógicamente presionados por la parte política y la prensa. Ineludiblemente si, incluso se está viendo afectado la separación de los Poderes del Estado que es un pilar importante o el más importante en un Estado de Derecho.
- E15** De cierta manera sí, en los casos de flagrancia por delitos mayores a 5 años, como es el caso de robo agravado en flagrancia delictiva. Desconoce, se trata de criterios jurisprudenciales que la ley trata de parametrar. De cierta manera sí, porque se trata de parametrar las obligaciones y deberes funcionales de los jueces y fiscales.

Síntesis: Los testimonios recolectados demuestran de manera evidente que la Ley 32182 es percibida como una seria amenaza para la independencia, con la que jueces y fiscales en Perú deberían esforzarse, es por eso que, los entrevistados concuerdan en que esta normativa establece penalizaciones que crean un clima de presión y temor, lo que restringe la libertad con la que se deberían tomar decisiones, lo cual, esto ha llevado a que el derecho se ejerza de manera más estricta y menos independiente, especialmente en situaciones donde la condena excede los cinco años y ocurre en circunstancias de flagrancia, dado que se ha vuelto habitual recurrir a la detención preventiva casi de forma automática, en ese sentido, el marco jurídico actual se ha vuelto progresivamente más restringido y regulado, lo que ha impactado de manera grave el principio constitucional que asegura la autonomía entre los poderes estatales; en vez de ser un instrumento imparcial, la ley es vista como un instrumento que condiciona o guía las resoluciones de jueces y fiscales, moldeado por presiones políticas o del ambiente mediático, lo cual, esto amenaza el funcionamiento propio del

Estado de derecho y disminuye la fe que la ciudadanía debería depositar en la justicia; en conclusión, se percibe una intervención jurídica que impacta directamente en la equidad con la que los operadores de justicia deberían proceder.

Objetivo específico 1: Analizar las disposiciones de la Ley 32182 que inciden en la autonomía de fiscales y jueces.

Tabla 3.

Respuestas de especialistas en derecho sobre las disposiciones de la Ley 32182 que inciden en la autonomía de fiscales y jueces.

Entrevistado	4. ¿Cuáles son las principales disposiciones de la Ley 32182 que podrían generar conflictos con la independencia de jueces y fiscales?	5. ¿Existe algún mecanismo dentro del marco legal actual que permita contrarrestar posibles vulneraciones a la autonomía judicial generadas por esta ley?	6. ¿Cree que la redacción de la Ley 32182 deja margen para interpretaciones que afecten la imparcialidad en la toma de decisiones judiciales y fiscales?
E1	Aquellas que establecen sanciones por decisiones jurisdiccionales o fiscales sin precisar con claridad los supuestos que las motivan. Si la ley penaliza o sanciona decisiones que, aunque controvertidas, se enmarcan en el razonamiento jurídico, entonces se está penalizando la función misma de juzgar, lo cual es inadmisibles en un Estado de Derecho.	Sí, existen mecanismos constitucionales como la acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, así como los principios rectores de la interpretación judicial que obligan a aplicar las normas legales conforme a la Constitución. También pueden intervenir organismos internacionales si se alega una vulneración a los tratados en materia de derechos humanos.	Lamentablemente sí. El lenguaje normativo ambiguo o generalista puede ser utilizado como herramienta para coaccionar o condicionar decisiones. Esto abre la puerta a que actores externos incluidos políticos o intereses privados ejerzan presión indebida sobre el ejercicio independiente de nuestras funciones.

- | | | | |
|-----------|---|---|--|
| E2 | Aquellas que penalizan la emisión de resoluciones consideradas arbitrarias, sin precisar criterios objetivos, pueden interpretarse como amenazas a la autonomía de los operadores de justicia. | Sí, existen herramientas como el control constitucional y el principio de legalidad, que permiten cuestionar normas que comprometan la independencia judicial. | Considero que si, pues la falta de precisión en el texto legal permite interpretaciones diversas que podrían ser usadas para interferir en el trabajo objetivo de jueces y fiscales. |
| E3 | Considero que el inciso 17 del Art. 47 y el inciso 18 del Art. 48 considerando como faltas graves y muy graves las decisiones jurisdiccionales. | El juez tiene la facultad del control difuso, el mismo que puede aplicar con la debida motivación. | Es una redacción poco analizada, que limita la imparcialidad en las decisiones de los operadores del derecho. |
| E4 | La ley amplía la posibilidad de sancionar penalmente a jueces y fiscales por decisiones “manifiestamente ilegales”, sin precisar con claridad qué constituye tal ilegalidad. Esta ambigüedad genera un marco de inseguridad jurídica que habilita denuncias infundadas o de naturaleza política, atentando contra el ejercicio autónomo de la función jurisdiccional. | Si bien es posible acudir al Tribunal Constitucional o al sistema interamericano, esos procesos son prolongados y no brindan una protección inmediata. El control disciplinario interno también tiene márgenes restringidos frente a una denuncia penal basada en esta ley. | Sí. La ambigüedad de los términos empleados puede dar lugar a una aplicación arbitraria, afectando directamente la imparcialidad. Un juez o fiscal que tema una persecución penal difícilmente podrá actuar con la objetividad que demanda su función. |
| E5 | El artículo 47 inciso 17 establece que, incumpliendo sus deberes, no se debe disponer la libertad de personas detenidas en flagrancia por la Policía Nacional del Perú o bajo arresto ciudadano cuando el | Si, la constitución Política, artículo 139.2. | Si, por cuanto, es una modificatoria, muy literal, que vulnera la capacidad de decisión de los magistrados en los casos en concreto. |

delito cometido tenga una pena mayor a cinco años.

El artículo 48 inciso 18 señala que un juez o fiscal, al incumplir sus deberes funcionales, no puede ordenar la libertad de personas detenidas en flagrancia o bajo arresto ciudadano si el delito corresponde a una pena mayor a cinco años.

E6

El contenido integral de la Ley genera conflictos con la independencia judicial. Ello es así, en puridad, porque el legislador asume desde una perspectiva subjetiva que la realidad criminal es tal en la actualidad en virtud a la actuación jurisdiccional. En otras palabras, la Ley sería un remedio para evitar la deconstrucción social a causa del delito, empero, el legislador omite considerar que el Juez o el Fiscal solo se limitan a aplicar el ordenamiento vigente. En opinión del suscrito, la disposición particular más graves que lesiona con la independencia es el artículo 04 a través del cual se modifica el artículo 418° del Código Penal, al considerar que garantizar un derecho fundamental como la

En primer lugar, a nivel institucional o colectivo, debe plantearse una acción de inconstitucionalidad por ser una Ley injusta o utilitarista, la cual, como dice Hervada (2011) “es una ley viciada, dado que, las leyes no deben estar al servicio de intereses privados de gobernantes ni de pequeños grupos sociales. Un gobierno que actúa en beneficio particular de quienes detentan el poder ejerce de manera ilegítima sus funciones. En ese sentido, cuando las leyes son elaboradas con este tipo de vicios, se convierten en normas injustas que carecen de la legitimidad necesaria para un verdadero Estado de derecho (p. 139). En otros términos, para que una Ley mínimamente sea justa o constitucional requiere de un

Lovatón (1999) sostiene que la imparcialidad no constituye solamente un aspecto jurídico, sino que también es un modelo de conducta que debe alcanzarse con apoyo en garantías legales e incompatibilidades previstas. Desde esta perspectiva, la imparcialidad adquiere un rol central en el principio de independencia judicial, no solo en la práctica fáctica, sino también con gran relevancia jurídica, ya que asegura que jueces y fiscales puedan actuar con autonomía plena en sus funciones. Vale precisar que la imparcialidad es la manifestación de la independencia, pero en el plano práctico o concreto, cuando el magistrado resuelve una controversia específica, para lo cual,

libertad individual configura delito de prevaricato. Tal precepto no puede admitirse porque da pie a que se produzca un estado de cosas inconstitucional, pues disponer de la libertad de una persona es sustrato inalienable de la justicia penal, la cual, se funda a su vez, en la dignidad humana. En suma, el conflicto es evidente, pues, los jueces no deberían ser el centro de amenazas para cumplir con su rol.

requisito indispensable: generalidad. Y, en segundo lugar, si un fiscal o juez es denunciado por prevaricato, por ejemplo, puede interponer una acción de amparo.

necesite de independencia plena. Así el panorama, mientras más independiente (garantía constitucional) más imparcial (garantía legal), contrario censu, menos independiente menos imparcial o más parcial. En consecuencia, si un juez que debe observar escrupulosamente la Constitución y la Ley no posee la autonomía que le es inherente a su función puede caer en supuestos de parcialidad, propiciando así un escenario de incertidumbre e inseguridad jurídica.

E7

No encuentro una disposición que genere conflicto con la independencia fiscal, si lo que se sanciona es una conducta maliciosa o parcializada en el desarrollo de la detención de un ciudadano, entonces, no habría una injerencia en ese sentido.

La defensa técnica siempre puede cuestionar la legalidad o ilegalidad de la detención vía judicial a través de una tutela de derechos o de un hábeas corpus. Pero para los representantes del Ministerio Público, existen los principios de legalidad y objetividad en la labor fiscal, que incluso antes de esta modificatoria ya se nos obliga claramente a actuar con un criterio objetivo en el desarrollo de la investigación penal.

Yo considero que es una regulación que sobreabunda con lo que ya existía anteriormente.

E8

Las disposiciones que amplían las sanciones contra jueces y fiscales por “decisiones manifiestamente

Actualmente, no existe un mecanismo efectivo y específico; sin embargo, se puede recurrir al

Sí, puesto que, la redacción es ambigua y subjetiva, lo que otorga al denunciante (incluso con fines

	contrarias a la ley" son peligrosamente abiertas, puesto que, esta vaguedad permite interpretaciones arbitrarias y deja a los magistrados expuestos a denuncias penales por el contenido de sus decisiones jurisdiccionales.	Tribunal Constitucional mediante una acción de inconstitucionalidad, pero, este proceso es lento y reactivo. Ahora, lo que se requiere es una reforma legislativa preventiva que garantice límites claros a la aplicación de sanciones penales sobre decisiones jurisdiccionales.	políticos) un poder significativo para cuestionar decisiones judiciales bajo el pretexto de legalidad, lo que afecta la imparcialidad y fomenta la autocensura.
E9	En mi opinión la tipificación del delito de prevaricato y las sanciones asociadas.	Partiendo porque la Constitución Política del Perú establece la independencia del Poder Judicial y la Ley Orgánica del Poder Judicial regula la estructura, funciones preservando su independencia. La acción de inconstitucionalidad y la garantía del debido proceso serían esos instrumentos legales.	Sí.
E10	En la toma de decisiones respecto de la libertad de una persona detenida, pues el no someterse a ello generaría el temor de los magistrados de tomar una decisión evitando sanciones administrativas, lo que implica afectación a su autonomía e independencia.	Que se declare la inconstitucionalidad de la ley.	Definitivamente la ley genera inestabilidad en el sistema de justicia, originando que los magistrados tomen decisiones o ejerzan funciones de manera independiente.
E11	Los aspectos más críticos son aquellos que sancionan penalmente decisiones judiciales o fiscales que puedan considerarse "ilegales" o "arbitrarias", sin criterios objetivos.	El ordenamiento jurídico contempla recursos ante el Tribunal Constitucional, pero estos no son preventivos ni inmediatos, por lo que, considero que, hacen falta	Sí. El lenguaje utilizado es amplio y poco preciso, lo cual deja abierta la posibilidad de acusaciones subjetivas.

Esto coloca en una situación vulnerable a quienes toman decisiones complejas en el marco de su interpretación de la ley.

instrumentos eficaces que protejan de forma directa e inmediata la función jurisdiccional y fiscal frente a este tipo de amenazas.

E12

Considero que, la principal disposición que podría generar conflictos con la independencia es la modificación introducida en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Específicamente, “La inobservancia de la independencia o la autonomía, implica responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda”. La ambigüedad en la definición de inobservancia de la independencia o la autonomía podría desencadenar contextos de conflicto.

Sí, existen mecanismos legales para contrarrestar posibles vulneraciones. La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, inciso 2, garantiza la independencia de la función jurisdiccional, y en el artículo 159, la autonomía del Ministerio Público. Cualquier aplicación o interpretación de la Ley 32182 que contravenga estos principios constitucionales puede ser sometida a control de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

La redacción de la cláusula sobre la inobservancia de la independencia o la autonomía sí deja margen para interpretaciones que potencialmente afecten la imparcialidad. La imparcialidad requiere que las decisiones se tomen sin influencias indebidas. Si la citada inobservancia no está definida con estricta precisión y objetividad, se genera una incertidumbre que puede llevar al operador de justicia a una aversión al riesgo.

E13

Considero que debe resaltarse la modificatoria del artículo 48° de la Ley de la Carrera Judicial, el cual sanciona la liberación indebida de personas detenidas en flagrancia por delitos graves. Asimismo, resulta esencial destacar la reforma del artículo 418° del Código Penal, que establece sanciones penales estrictas contra jueces o fiscales

Sí existen mecanismos legales, como la **Acción de inconstitucionalidad**; mediante el cual el Tribunal Constitucional tiene la capacidad de declarar inconstitucional una ley si se considera que vulnera la Constitución, hecho que sucede con la Ley 32182; también considero que jueces y fiscales podrían interponer *acciones judiciales*, como **recursos de amparo o**

Efectivamente, pues al establecerse sanciones para jueces y fiscales, están obligando a que estos resuelvan conforme prescribe la ley, no da posibilidad a que puedan analizar algunas circunstancias que se presenten en cada caso concreto, por ende, se ve afectado la imparcialidad, pues las decisiones estarían direccionadas en todos los casos que se presenten estas características a imponerse una

que incumplen sus responsabilidades.

También corresponde considerar la reforma del artículo 418° del Código Penal, que establece que un juez o fiscal que, incumpliendo de manera dolosa sus funciones, ordene la libertad de personas detenidas en flagrancia o bajo arresto ciudadano por delitos sancionados con más de cinco años de prisión, será castigado con una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años, asegurando de esta forma la responsabilidad penal de dichas autoridades frente a irregularidades.

E14

Considero que la más resaltante sería la toma de decisiones de estos magistrados a la hora de decidir sobre la libertad personal, derecho fundamental previsto en nuestra carta magna; los fiscales por un lado con el temor de que se les procesen administrativamente al no requerir prisión preventiva aún cuando para este Magistrado considere que no es necesario solicitar esta medida, ya que a su consideración no concurren los presupuestos para la dación de esta medida; y por otro lado los jueces a

habeas corpus, para proteger sus derechos y defender su autonomía, además, podrían interponer **recursos administrativos** ante el *Consejo Nacional de la Magistratura* a fin de que este garantice la independencia y autonomía judicial, y proteja las decisiones que se llegaran adoptar en contra de jueces y fiscales.

pena privativa de libertad a los imputados.

Que se declare la inconstitucionalidad de esta Ley.

Claro que si, generando aún más deterioro del sistema de justicia, vulnerando gravemente un derecho fundamental reconocido en nuestra Carta Magna.

la hora de decidir si declarar o no fundada una prisión preventiva; ya que por el temor también de ser sancionados administrativamente pueden vulnerar gravemente el derecho fundamental de libertad al declarar fundado un requerimiento de prisión preventiva, aun cuando no concurren los presupuestos establecidos en el Código Procesal Penal.

E15

En establecer, en caso de aplicar lo establecido en el artículo 57.3 del Código Penal, una motivación reforzada de pronóstico favorable a un procesado por delito de robo agravado colisiona abiertamente con esta ley, ya en mismo caso podría interpretarse como una falta grave e incluso como delito de prevaricato si el órgano revisor no considera acertado el razonamiento.

La constitución política del Perú - artículo 139.2.

Sí, podría, incluso de manera política.

Síntesis: Los expertos sostienen que la Ley 32182 ha alterado aspectos fundamentales, tales como el artículo 418 del Código Penal y el artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial, generando una presión jurídica directa sobre magistrados y fiscales, ya que, esta normativa establece penalizaciones a resoluciones que, en su esencia, deberían estar respaldadas por la autonomía con la que estos expertos deben proceder, lo que provoca incertidumbre legal y cuestiona su neutralidad, adicionalmente, el lenguaje ambiguo de la legislación permite interpretaciones subjetivas que pueden derivar en penalizaciones, incluso si las resoluciones están correctamente

respaldadas en derecho, entonces, si bien se reconoce la existencia de recursos como la acción de inconstitucionalidad, se perciben como medidas poco efectivas frente a la necesidad urgente de proteger realmente la autonomía del sistema judicial.

Objetivo específico 2: Identificar situaciones en las que la Ley 32182 haya influido en decisiones judiciales o fiscales.

Tabla 4.

Respuestas de especialistas en derecho sobre situaciones en las que la Ley 32182 haya influido en decisiones judiciales o fiscales.

Entrevistado	7. ¿Conoce algún caso en el que la aplicación de la Ley 32182 haya condicionado la actuación de un fiscal o juez?	8. ¿Ha identificado cambios en los criterios de resolución de casos debido a la posible sanción establecida en la Ley 32182?	9. ¿Existen situaciones en las que los fiscales o jueces hayan mostrado mayor cautela en la toma de decisiones por temor a represalias legales derivadas de esta ley?
E1	Si bien por deber de reserva no mencionaré casos concretos, tengo conocimiento de situaciones donde fiscales o jueces han optado por decisiones más conservadoras, no por convicción jurídica, sino por temor a eventuales sanciones disciplinarias derivadas de dicha ley.	Sí. En determinados casos, se evidencia una tendencia a resolver conforme a expectativas sociales o mediáticas, más que a la estricta aplicación del Derecho, lo cual es peligroso y afecta seriamente el principio de legalidad.	La Ley 32182, si no es revisada adecuadamente, puede estar generando un efecto inhibitorio perjudicial para el sistema de justicia.
E2	No.	Sí, debido a que ante la emisión de las resoluciones adoptan mayor prudencia por temor a represalias legales, e incluso pueden cambiar de criterios pese a haber optado por otro criterio distinto en algún otro proceso.	Sí, sobre todo en procesos mediáticos, donde se percibe una mayor presión social y política, generando autocensura en su función.

E3	No.	No.	Considero que cada magistrado actúa conforme sus atribuciones.
E4	Un caso en concreto desconozco, pero he observado que la mayoría está optando por abstenerse de ciertas resoluciones —incluso estando jurídicamente justificadas— por el temor a ser objeto de denuncias penales en el marco de esta ley. Esto es grave, porque implica una forma de autocensura incompatible con el deber de resolver conforme a derecho y conciencia.	He notado un incremento en las resoluciones excesivamente justificadas, con mayor carga argumentativa de lo usual, lo cual refleja un intento de protegerse de eventuales cuestionamientos penales; sin embargo, ello ralentiza el sistema y sobrecarga la producción judicial.	Sí, particularmente en casos de connotación política o mediática. En esos contextos, los magistrados tienden a actuar con una cautela que muchas veces se traduce en demoras o decisiones conservadoras, lo que, a la larga, compromete el acceso a una justicia oportuna.
E5	Por el momento, no.	Por el momento, no.	No.
E6	Hasta la fecha NO. Y es porque como se refirió ut supra, la Ley no obstante su imperatividad ha sido considerada injusta por los operadores de justicia, y de acuerdo con el artículo 138° de la Constitución se establece que la facultad de impartir justicia proviene del pueblo y se ejerce mediante el Poder Judicial. Esta disposición debe concordarse con el artículo 139 inciso 2, que consagra como principio de la administración de justicia la independencia de la función jurisdiccional. Dicho principio garantiza que jueces y	No. El ejercicio de la función jurisdiccional y fiscal se desarrolla con normalidad. En este punto, es oportuno mencionar a los órganos de control de ambas entidades, pues, velan por el cabal cumplimiento de las funciones.	En Distrito Judicial de Lambayeque, NO.

magistrados ejerzan sus labores sin interferencias externas, lo cual es indispensable para preservar la legitimidad de las decisiones judiciales. En esa misma línea se tiene el artículo 158° de la Carta Magna, según el cual, el Ministerio Público es autónomo. Revisados tales mandatos, se advierte una flagrante incompatibilidad con la norma suprema.

E7	No.	No.	No.
E8	Sí. Se ha reportado que, tras su promulgación, algunos fiscales involucrados en casos de corrupción o crimen organizado han evitado medidas coercitivas contra ciertos investigados, argumentando riesgos legales personales, lo que sugiere un efecto inhibitorio.	Sí, hay una tendencia a decisiones más formales, menos innovadoras o garantistas, y a la excesiva fundamentación de resoluciones para protegerse de posibles denuncias, lo cual perjudica el dinamismo y eficacia de la justicia penal.	Absolutamente. En casos mediáticos, como magistrados actuamos con mayor reserva y muchas veces se evita pronunciamientos que, aunque ajustados al derecho, puedan generar críticas públicas o ser considerados “riesgosos” penalmente.
E9	Caso concreto, no.	Se podría decir que por ejemplo las resoluciones que rechazan prisiones preventivas están más fundamentadas o motivadas desde la entrada en vigencia de la ley.	En situaciones de turno en el marco de decisiones en torno a la libertad de los detenidos, principalmente.
E10	En el caso de personas que fueron sancionadas por violencia contra la autoridad ejerciendo violencia a efectivos policiales femeninas, se	Dentro de mi jurisdicción (Santa Cruz - Cajamarca) se han dictado medidas restrictivas de la libertad personal (prisión preventiva)	Si, en efecto, a nivel de investigación preliminar, se ha tomado mayor cautela buscando y recabando todos los elementos de

conoció que los presuntos agresores se les dio libertad, aduciendo “la Defensoría de la Policía” que el Fiscal tomó una errada decisión, sin criterio, y que ello implicaba el delito de prevaricato.

debidamente sustentadas y motivadas tanto fiscal como judicialmente.

convicción suficientes para sustentar las ordenes de libertad, incluso en casos donde la pena no supera los cinco años de pena privativa de libertad.

E11

Un caso concreto, no, pero he visto que existen decisiones donde se ha evidenciado una postura más pasiva en investigaciones complejas o controversiales.

Sí, hay una inclinación a justificar de forma excesiva las resoluciones, incluso cuando los casos son jurídicamente claros, pero esta conducta responde al temor de enfrentar responsabilidades penales, lo cual distorsiona el proceso de decisión.

Sí. Especialmente en procesos que involucran a figuras con poder político o económico, se evidencia una actitud más reservada, que puede deberse al temor de enfrentar consecuencias legales derivadas de la aplicación de esta ley.

E12

No, desde mi experiencia profesional.

No se han identificado cambios formales en los criterios jurídicos sustantivos o procesales utilizados para la resolución de casos, ya que la Ley 32182 no modifica dichos cuerpos normativos. Sin embargo, sí está latente la preocupación por la posible sanción derivada de la inobservancia de la independencia sí podría generar una tendencia a la sobre argumentación en las motivaciones de las resoluciones.

Considero que sí, dado que la implementación de la Ley 32182 ha generado una mayor cautela entre jueces y fiscales. El temor a eventuales represalias legales, derivadas de la ambigua causal de inobservancia de la independencia o la autonomía, es un factor que influye en la toma de decisiones.

E13

Sí, y efectivamente es evidente como los jueces se ven supeditados a fundamentar sus decisiones de acuerdo a la ley 32182, dejando de

Sí, en el caso de los jueces muchos han dejado de ser garantistas, aun cuando se han presentado circunstancias que ameriten reducir

Podría decirse que sí, pues actualmente se viene cuestionado, que en la mayoría de casos donde el representante del Ministerio Publico

lado la independencia judicial e imparcialidad.

la condena y aplicar una pena suspendida, sin embargo, por temor a la Ley, han emitido una decisión diferente.

ha solicitado prisión preventiva, los jueces de Investigación Preparatoria han declarado fundados dichos requerimientos, y esto se ha evidenciado a partir de la promulgación de la ley.

E14

A diario se ve por noticias que con la dación de esta Ley incluso la Policía “cuestiona” el criterio de un fiscal, al no requerir prisión preventiva para los detenidos en flagrancia delictiva, politizando y volviendo mediáticos los casos; aun cuando este Magistrado haya indicado cuales son las razones por las cuales no requiere prisión preventiva; lo que genera que se investigue a este fiscal por falta grave.

En el ámbito donde me desarrollo laboralmente a diario se ve que los fiscales presentan sus requerimientos de prisión preventiva, sin que se cumplan los presupuestos para la dación del mismo; eso hace ver que quizá se presenten por el temor de ser sancionados administrativamente si no se realiza; sin embargo los jueces en la Unidad de Flagrancia de Lambayeque con mejor criterio rechazan gran parte de estos requerimientos fiscales optando por una medida menos gravosa como la comparecencia con restricciones.

Creo que por temor a represalias legales tanto los fiscales a nivel preliminar y los jueces a la hora de sustentar una resolución de rechazo de prisión preventiva, están buscando la manera de sustentar las órdenes de libertad que están emitiendo.

E15

No conoce.

No conoce.

No conoce.

Síntesis: Los expertos entrevistados están de acuerdo en que la Ley 32182 ha creado un clima de temor que obstaculiza el trabajo de jueces y fiscales, a pesar de que muchos optan por no citar casos concretos por razones de confidencialidad, todos observan que actualmente las decisiones se toman con mayor cuidado: las resoluciones son más estrictas, están saturadas de bases excesivas y se ha abandonado una perspectiva más segura, por ende, esta postura se origina, en gran medida, por el miedo a recibir penalizaciones penales o disciplinarias si se interpreta la norma de manera diferente a la prevista; especialmente en procesos mediáticos o de alto perfil, se percibe una autocensura para evitar represalias políticas o sociales, además, se ha observado que

existen fiscales que solicitan prisión preventiva a pesar de no cumplir con todos los requisitos legales, simplemente para resguardarse frente a posibles interrogantes, y que algunos magistrados, por ese mismo miedo, acaban aceptando medidas más rigurosas de lo que la ley verdaderamente demanda, cabe señalar, que todo esto evidencia un deterioro persistente en la libertad y naturalidad con la que se deberían tomar las decisiones en el sistema de justicia, que actualmente se comporta con cautela desmedida, menos dinamismo y una mayor vulnerabilidad ante presiones externas, ya sean políticas, sociales o mediáticas.

Objetivo específico 3: Proponer medidas para garantizar la autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público frente a la Ley 32182.

Tabla 5.

Respuestas de especialistas en derecho sobre las medidas para garantizar la autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público frente a la Ley 32182.

Entrevistado	10. ¿Qué modificaciones considera necesarias en la Ley 32182 para asegurar que no afecte la autonomía de jueces y fiscales?	11. ¿Qué mecanismos podrían implementarse para garantizar que las decisiones judiciales y fiscales se mantengan independientes y libres de presiones externas?	12. ¿Cree que es necesario un pronunciamiento de organismos internacionales o del Tribunal Constitucional sobre la compatibilidad de la Ley 32182 con los principios de independencia judicial y autonomía del Ministerio Público?
E1	Debe precisarse con claridad que ninguna sanción podrá recaer sobre el contenido de una decisión judicial o fiscal emitida, salvo en casos de dolo manifiesto o prevaricato. Asimismo, debe reforzarse el principio de independencia judicial en su texto.	Fortalecer el control constitucional de las leyes que afectan la función judicial. Promover la capacitación constante en ética judicial.	Un pronunciamiento del Tribunal Constitucional es urgente para esclarecer los alcances de la ley. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Comisión Interamericana podrían emitir opiniones o recomendaciones en caso de que se verifique una afectación al sistema

		Implementar observatorios interamericano de protección de ciudadanos que velen por la independencia del Poder Judicial.	derechos humanos.
		Establecer canales de denuncia ante posibles presiones políticas o externas.	
E2	Debería delimitarse claramente que las decisiones judiciales no configuran delito si están debidamente motivadas, evitando interpretaciones arbitrarias.	Podrían crearse órganos autónomos de evaluación interna y promover una interpretación constitucional que proteja la función jurisdiccional de influencias externas.	Sí, un pronunciamiento oficial ayudaría a establecer si esta ley respeta los estándares internacionales sobre independencia judicial y limitaría su aplicación abusiva.
E3	Supresión o derogatoria de los incisos 17 del ART. 47 y la supresión o derogatoria del Art. 48 inciso 18.	Se debe seguir capacitando a los magistrados y el poder judicial mantener el iso 37001 respecto a ISO antisoborno que aplica medidas de transparencia en las decisiones judiciales.	Considero que el órgano encargado de verla por la defensa de los derechos fundamentales como órgano máximo de nuestro derecho interno debe pronunciarse y declarar la inconstitucionalidad de esta modificatoria.
E4	Debería precisarse que, la responsabilidad penal no puede derivarse de decisiones adoptadas en el ejercicio regular de la función judicial o fiscal, salvo que existan pruebas claras de intención dolosa o corrupción.	Se debe fortalecer la protección institucional del juez y del fiscal frente a injerencias externas, lo cual, implica autonomía presupuestaria, nombramientos meritocráticos, y órganos de control con independencia real. Asimismo, la opinión pública debe entender que el desacuerdo con una decisión no habilita su criminalización.	Sin duda. Un pronunciamiento del Tribunal Constitucional contribuiría a delimitar el alcance de la norma y prevenir su aplicación abusiva. También considero pertinente que instancias internacionales adviertan sobre los riesgos que representa esta legislación para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia peruano.

- E5** Dejar sin efecto dichas modificaciones.
- Solicitar el congreso que se dejen sin efecto, por vulnerar la autonomía.
- Por supuesto, pero para que ello, exista debe existir una demanda por parte de las autoridades del Poder Judicial y Ministerio Público, que son los más afectados.
- E6** La afectación de la autonomía o independencia es la parcialidad, pero esta debe ser demostrada no presumida, por lo que, la modificación sino la expección del ordenamiento de la Ley, es que se precise que aquellos casos en los que se identifique situaciones de inconducta funcional, serán sancionados administrativamente. Aquí tendría que reforzarse el sistema de control institucional.
- La inmunidad jurisdiccional: Aprobarse de forma categórica una norma con rango de Ley, en la que se establezca que el Juez cuya misión es resolver controversias-no puede ser procesado por su criterio. El insuma de dicha premisa, bien podría ser la Apelación 164-2023, Cañete, en cuyo fundamento décimo, explica respecto al prevaricato de puro derecho, la Corte Suprema ha explicado que se configura cuando una resolución judicial contradice de manera clara lo establecido en la ley, ordenando lo contrario a lo que esta dispone. La norma vulnerada debe ser concreta y sin ambigüedades. Asimismo, la decisión judicial, para ser considerada prevaricadora, debe apartarse completamente de las interpretaciones jurídicamente defendibles reconocidas por la doctrina y la práctica, careciendo de toda razonabilidad. En este caso, no solo se incumple un texto legal expreso, sino que además se
- Es necesario a nivel geogubernamental, porque a nivel del sistema interamericano de DD HH existen sendos pronunciamientos sobre la independencia judicial, como el caso Lori Berenson vs Perú, por ejemplo.

rechaza aplicar la normatividad que corresponde al caso. Por tanto, cuando se advierte que la ley admite diferentes interpretaciones, no podría configurarse dicho delito. Esta modalidad exige que la resolución represente una contradicción directa, manifiesta e irracional frente a la normativa vigente, convirtiéndose en un ejemplo claro de oposición arbitraria al ordenamiento jurídico.

Por otro lado, debe concretarse el proyecto de un órgano de control autónomo, es decir, con funcionarios y servidores que no formen parte de la entidad; y, la absoluta titularidad de los magistrados de todos los niveles.

- | | | | |
|-----------|--|---|---|
| E7 | Es una norma que sobreabunda con lo ya existente en el Código Procesal Penal. | Ya existen mecanismos que garanticen la calidad de las decisiones fiscales, que se emiten bajo un criterio de autonomía en la función fiscal. | Considero que sí, principalmente por los Colegios de Abogados del país. |
| E8 | Debe precisarse que las sanciones no aplican a decisiones jurisdiccionales tomadas dentro del marco de discrecionalidad judicial y fiscal, salvo que se demuestre dolo o corrupción. Además, se debe excluir el uso de esta ley para | Fortalecer los órganos de control interno con independencia del Congreso o del Ejecutivo, garantizar estabilidad funcional y jurídica, y establecer un marco protector para | Sí. Un pronunciamiento del Tribunal Constitucional o incluso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos podría clarificar los límites de esta norma y proteger la |

	evaluar el contenido de resoluciones legales.	jueces y fiscales frente a denuncias abusivas.	independencia judicial como pilar de un Estado de derecho.
E9	Podría precisarse que “dependerá del caso en concreto” analizar la subsunción en los delitos tipificados en esa ley.	Establecer sistemas de selección y promoción meritocráticos, y promover la capacitación continua, con procesos de selección cada vez más exigentes.	Sí podría ayudar desarrollando casos en concreto.
E10	La ley debe ser derogada por inconstitucional.	Derogación de leyes con presión política, sustentadas en mejorar la “seguridad ciudadana”.	Si, es necesario se declare dicha ley como inconstitucional pues penaliza indebidamente la labor (autonomía e independencia) de jueces y fiscales.
E11	Debería reformularse el texto legal para acotar claramente que las sanciones no pueden recaer sobre decisiones adoptadas dentro del marco legal y razonablemente fundamentadas, sino que, solo la sanción corresponde para actos claramente maliciosos o motivados por corrupción.	Sería útil establecer salvaguardas normativas que protejan a los magistrados frente a denuncias infundadas, así como reforzar la autonomía de los órganos disciplinarios del sistema de justicia, para evitar intromisiones externas.	Sí, un análisis constitucional y, eventualmente, internacional permitiría establecer con claridad si esta ley respeta los estándares internacionales sobre independencia judicial y fortalecería el marco normativo nacional para evitar arbitrariedades.
E12	Para garantizar que la Ley 32182 no afecte la autonomía, es fundamental precisar y delimitar estrictamente la causal de "inobservancia de la independencia o la autonomía". Dicha definición debe ser objetiva, taxativa y basada exclusivamente en infracciones legales o éticas flagrantes y demostrables, evitando cualquier referencia a la	Para asegurar la independencia, es necesario implementar varios mecanismos complementarios. Primero, el fortalecimiento de los órganos de control interno dotándolos de independencia real, recursos adecuados y personal altamente capacitado para evaluar la función disciplinaria sin injerencias externas. Segundo, la	Sí, un pronunciamiento del Tribunal Constitucional y de organismos internacionales se considera necesario y de alta relevancia. El Tribunal Constitucional, como máximo garante de la Constitución, tiene la facultad y el deber de interpretar la Ley 32182 y asegurar su compatibilidad con los principios de independencia judicial y

disconformidad con el sentido de una decisión.

promoción de una cultura institucional que defienda y valore la independencia funcional de sus miembros, respaldando sus decisiones jurídicamente fundadas. Tercero, el establecimiento de protocolos claros y transparentes para la gestión de casos sensibles, minimizando la exposición indebida del operador. Cuarto, la capacitación continua en ética judicial y gestión de presiones, tal como lo sugiere la Ley 32182.

autonomía del Ministerio Público (Art. 139 inc. 2 y Art. 159 de la Constitución Política del Perú). Un fallo del TC brindaría seguridad jurídica y clarificaría los alcances de la normativa. Del mismo modo, un pronunciamiento de organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reforzaría los estándares de independencia judicial a nivel regional.

E13

A mi opinión la Ley no mejoraría con algunas modificatorias, sino que debería derogarse, toda vez que, en la Ley 32182 se describen ciertas situaciones, que ya se encuentran regulados en la norma penal, lo que único que cambia, es la sanción que se impone a los jueces y fiscales, en caso no cumplan con las disposiciones de dicha Ley, por ende, considero que no es necesaria la presente ley; pues los jueces y fiscales deben tener la libertad para emitir juicios conforme las circunstancias que presenten en cada caso en concreto.

Para garantizar la autonomía judicial y fiscal frente a la Ley 32182, se propone: fortalecer órganos internos independientes (como el Consejo Nacional de la Magistratura) para evaluar denuncias con criterios objetivos; establecer protocolos contra presiones externas (políticas o mediáticas); e implementar capacitación continua en ética y estándares constitucionales. Estas medidas preservarán la toma de decisiones basada en derecho, no en temor a sanciones.

Considero que es muy necesario que el Tribunal Constitucional, emita un pronunciamiento, y declare inconstitucional dicha Ley, toda vez que viene vulnerando a la Constitución Política del Perú, pues en ella se establece que los jueces y fiscales son independientes y autónomos en el ejercicio de sus funciones, por ende, al estar supeditados actuar conforme a la Ley 32182, se estaría violando dicho principio consagrado en la Constitución.

E14	Es una ley inconstitucional, por lo tanto, debería derogarse.	Que se deroguen las leyes que se hayan dado afectando la independencia de los poderes del Estado.	Sí, definitivamente sería una buena oportunidad, para que haya un pronunciamiento internacional y se opine sobre la problemática generada en nuestro país por las injerencias del Congreso afectando la separación de poderes del Estado.
E15	Las omisiones apreciadas en un proceso judicial no tienen carácter doloso, en consecuencia, no podría establecer como delito disponer la libertad de una persona por “incumplimiento de deberes”.	Una mejor preparación académica de jueces y fiscales.	Sí, deben pronunciarse, pero el Tribunal Constitucional tiene un claro sesgo político.

Síntesis. La mayoría de expertos están de acuerdo en que lo más adecuado sería abolir la Ley 32182, dado que la ven como inconstitucional y carente de justificación auténtica; sin embargo, otros sugieren que, si no se suprime, al menos se modifiquen sus apartados para aclarar que las penalizaciones no deben imponerse cuando las resoluciones se adoptan en el contexto legal y con una razón lógica; además, se propone que es imprescindible fortalecer la autonomía de jueces y fiscales mediante instrumentos como el control constitucional, entidades internas que evalúen de manera autónoma y protocolos que los resguarden ante presiones políticas o de los medios, por ello, se sugiere implementar acciones jurídicas que prevengan denuncias infundadas y promuevan una auténtica meritocracia en la selección de jueces y fiscales, además, se ve apremiante que el Tribunal Constitucional u organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se pronuncien acerca de la compatibilidad de la ley con la autonomía judicial, con el fin de evitar futuras intervenciones en el ejercicio independiente de la justicia criminal.

Capítulo IV: Contrastación de la Hipótesis

3.1. Discusión de resultados

Respecto al objetivo general sobre evaluar si la Ley 32182 afecta en la autonomía de fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones en el Perú, los resultados de las entrevistas revelan una visión evidente: la normativa ha creado un clima de presión que restringe gravemente su autonomía y al imponer penalizaciones por resoluciones judiciales, como la liberación de un individuo detenido en flagrancia, la legislación acaba influenciando su comportamiento y poniendo en riesgo su neutralidad; coincidiéndose con lo señalado por Sánchez y Valbuena (2021), quienes afirman que las reformas legislativas restrictivas pueden socavar la independencia judicial al subordinarla a intereses coyunturales. Bajo este contexto, se logra observar que la ley materia de análisis, alejada de vigorizar el sistema judicial, ha interpuesto diversos elementos que han sido limitantes de la discrecionalidad técnica de los funcionarios, complicando de esta manera la esencia de un Estado democrático de derecho.

Asimismo, los resultados de la investigación ponen en evidencia que los operadores judiciales (fiscales y jueces) perciben ciertos riesgos con la implementación de la Ley N. ° 32182, puesto que la interpretan como un mecanismo de presión preferiblemente de aspecto político. Esta postulación se alinea con lo planteado por Toala et al. (2020), quienes argumentan que la autonomía institucional resulta fundamental para asegurar la imparcialidad de los procesos judiciales. La percepción documentada en el trabajo de campo confirma que las disposiciones de esta normativa no fortalecen la independencia funcional del sistema, sino que, por el contrario, crean situaciones de potencial vulnerabilidad. De este modo, la discrepancia entre el marco legal y su ejecución práctica evidencia una brecha preocupante.

La doctrina clásica, representada por Montesquieu (1748), sostenía que la independencia judicial es fundamental para el equilibrio de poderes. La presente investigación revela que la Ley N°32182 contradice abiertamente este principio al restringir el margen de acción de jueces y fiscales en el ejercicio de sus funciones. Esta conclusión se ve respaldada por los estudios previos de Solano (2019), quien identificó la interferencia política como un patrón recurrente en el sistema judicial peruano. En este contexto, la implementación de esta normativa podría significar un retroceso en los progresos alcanzados en materia de autonomía judicial.

Un hallazgo relevante de las entrevistas es el cuestionamiento a la legitimidad que la Ley N. ° 32182 confiere al sistema judicial. Frente a la teoría de Habermas (1992), que

asocia la legitimidad jurídica a la racionalidad normativa y el acuerdo social, los resultados muestran que los operadores de justicia ven en esta ley un instrumento que socava la credibilidad del proceso penal. Esta divergencia entre el discurso formal y el impacto práctico expone una crisis de legitimidad no prevista en los fines declarados de la normativa.

Finalmente, la triangulación de los hallazgos con la teoría del principio de legalidad de Kelsen (1945) permite identificar que la Ley N°32182 vulnera el núcleo esencial de la autonomía judicial mediante incorporación de disposiciones normativas ambiguas, las cuales restringen la capacidad de interpretación jurídica independiente. Esta conclusión se alinea con los estudios previos de Correa (2022) y Díaz (2020), quienes afirman que toda limitación a la independencia judicial constituye un debilitamiento estructural del sistema acusatorio. De esta manera, los resultados confirman que la ley en cuestión representa un riesgo para la consolidación del Estado constitucional de derecho y la protección de la autonomía de fiscales y jueces.

Los resultados sobre el análisis de las disposiciones de la Ley 32182 muestra que las estipulaciones más polémicas son las que alteran el artículo 48 de la Ley de la Carrera Judicial y el artículo 418 del Código Penal, debido a que habilitan a los magistrados a sancionar a individuos detenidos en flagrancia, aunque su resolución tenga justificación legal, en ese sentido, esto crea una situación en la que una decisión judicial podría ser vista como un crimen, minando gravemente el trabajo técnico e independiente que fiscales y jueces deberían desempeñar; coincidiendo con lo señalado por Antinori (2021), quien sostiene que la autonomía judicial se ve amenazada cuando las leyes condicionan la discrecionalidad técnica de los magistrados. En consecuencia, los participantes del estudio perciben que esta norma podría constituir una restricción directa a su independencia funcional, lo que debilita la solidez del sistema judicial peruano.

Se tiene en consideración que las entrevistas describen que algunas de las disposiciones de la Ley N°32182 han sido formuladas de forma confusa, abriendo puertas a futuras interpretaciones erróneas y consecuentemente generar inseguridad jurídica. Todo lo planteado se complementa con lo descrito por Pérez (2018), quien manifiesta que las leyes imprecisas generan un atentado contra la independencia de los magistrados, además, demuestra cómo la ley, lejano de lograr aportar una claridad, introduce inseguridad que obstaculiza la capacidad técnica y profesional de los funcionarios de justicia para asegurar procesos imparciales y que sean confiables.

La teoría Kelseniana (1945) postula que la legalidad debe garantizar autonomía judicial a través de normas precisas; sin embargo, de manera contraria, los resultados revelan que la Ley N. ° 32182 resquebraja este principio al instituir restricciones que sesgan las decisiones de operadores judiciales. Dicha situación complementa la tesis de Albán (2020), quien alerta que las reformas limitantes de la discrecionalidad judicial erosionan la independencia del Poder Judicial y perpetúan su subordinación institucional.

El estudio evidenció que la Ley afecta de forma desigual a jueces y fiscales, revelando que los funcionarios del Ministerio Público se sienten más vulnerables, entonces, de acuerdo con Gonzales (2019), cuando las normas perjudican de manera desbalanceada a una institución del sistema acusatorio, se quiebra el equilibrio procesal y se resiente la legitimidad judicial. Ahora, se tiene que, los entrevistados alertan que la Ley N. ° 32182 incluye mecanismos que recortan la capacidad de investigación de los fiscales, reduciendo su independencia y abriendo a influencias externas.

Finalmente, la triangulación con Habermas (1992) permite observar que las disposiciones de esta ley no se ajustan a los principios de legitimidad jurídica y consenso democrático. Los resultados señalan que, al no haber sido diseñadas con base en un proceso participativo amplio, las normas de la Ley N.° 32182 carecen de respaldo en la comunidad jurídica. En concordancia, los antecedentes de Díaz (2020) confirman que cuando las disposiciones normativas no responden a criterios de legitimidad social y técnica, afectan directamente la autonomía de jueces y fiscales, debilitando la confianza ciudadana en la justicia.

En relación con el objetivo de identificar situaciones en donde la Ley 32182 haya influenciado en las resoluciones judiciales o fiscales, los resultados revelan un patrón conductual caracterizado por decisiones más restrictivas, conservadoras y con fundamentaciones excesivamente extensas. Este fenómeno responde al temor de los operadores de justicia a enfrentar sanciones legales, lo cual constriñe su autonomía y afecta los derechos fundamentales como la libertad individual y el debido proceso. Resultado que se complementa con el estudio de Solano (2019), quien sostiene que las reformas legales que limitan instrumentos procesales debilitan la capacidad institucional e inciden directamente en la tramitación de los procesos judiciales.

Se observa que la implementación de esta norma ha generado retrasos y discrepancias en las resoluciones fiscales, lo cual ha impactado negativamente en la eficiencia procesal. De acuerdo con Correa (2022), la intervención normativa en las decisiones del Ministerio Pública debilita su función de garante de la legalidad y deteriora

la confianza de la ciudadanía. En consecuencia, la triangulación de los hallazgos revela que la Ley N. ° 32182, en la práctica, ha restringido la capacidad de los fiscales para enfrentar delitos complejos, alterando el equilibrio de los procesos penales y produciendo un clima de inseguridad jurídica.

Desde una perspectiva teórica, Montesquieu (1748) sostenía la importancia de mantener la división de poderes como garantía de imparcialidad en la labor judicial. No obstante, los hallazgos evidencian que la aplicación de la Ley N. ° 32182 ha originado percepciones de injerencia en las funciones de los magistrados. Esto concuerda con lo planteado por Antinori (2021), quien señala que la imposición de normativas restrictivas sobre las decisiones judiciales ha vulnerado la independencia de las instituciones judiciales. A través de este marco, la implementación de dicha ley en casos específicos ha representado una amenaza para la independencia del poder judicial.

Los resultados evidenciaron que, en escenarios de fuerte exposición mediática, la Ley N. ° 32182 ha sido empleada como recurso para influir en resoluciones judiciales, particularmente en procesos relevantes de corrupción. Esta situación se correlaciona directamente con lo mencionado por Pérez (2018), quien afirma que la presión social y política puede aprovechar leyes ambiguas para incidir en las decisiones de los tribunales. La triangulación confirma que las disposiciones de esta norma han tenido efectos concretos en la práctica, limitando la independencia técnica de jueces y fiscales frente a factores externos.

Desde la visión de Habermas (1992), la validez de las decisiones judiciales se sustenta en que sean percibidas como resultado de un proceso autónomo y racional; sin embargo, los resultados muestran que la aplicación de la Ley N.° 32182 ha generado dudas en la comunidad jurídica sobre la independencia de las resoluciones adoptadas bajo su marco normativo. En la misma línea, Díaz (2020) sostiene que cuando las decisiones judiciales están condicionadas por disposiciones restrictivas, se erosiona la legitimidad del sistema. Por ello, se concluye que esta ley ha influido negativamente en decisiones clave del sistema de justicia peruano.

Por último, los hallazgos correspondientes sobre el objetivo de proponer medidas para garantizar la independencia del poder judicial y del Ministerio Público frente a la Ley 3218, los especialistas se encuentran de acuerdo en que la alternativa que se encuentra cercanamente apropiada sería su derogación total; además, comentan que las acciones que se pretenden penalizar se encuentran ya descritos en el sistema penal actual, siendo entendible que su presencia es innecesaria y también un severo peligro para la

independencia judicial; este argumento, se complementa con el estudio de Gonzales (2019), quien confirma que la autonomía judicial se vigoriza por medio de diversos marcos legales claros y específicos. En este sentido, las evidencias confirman que la superación de los vacíos normativos es una medida principal para la protección de la independencia institucional.

Otra acción relevante es la puesta en marcha de programas de formación permanente orientados a reforzar la ética judicial y la imparcialidad en la toma de decisiones. Los involucrados lograron señalar que la capacitación contribuye a aumentar la resistencia frente a presiones externas. En esta línea, Sánchez y Valbuena (2021) afirmaron que el fortalecimiento de las competencias profesionales resulta esencial para resguardar la autonomía. La triangulación evidencia que tanto los resultados empíricos como los antecedentes coinciden en que las disposiciones normativas deben acompañarse de diversas iniciativas de desarrollo profesional, favoreciendo de esta manera a una cultura institucional basada en la independencia y la responsabilidad en la administración de justicia.

Desde la perspectiva teórica, Kelsen (1945) afirma que la autonomía judicial se sustenta en el respeto estricto al principio de legalidad. Los entrevistados proponen reforzar este principio a través de mecanismos que reduzcan la ambigüedad normativa de la Ley N. ° 32182. Esto se vincula con lo planteado por Albán (2020), quien advierte que las reformas legales deben orientarse hacia la precisión técnica, evitando interpretaciones arbitrarias. En este sentido, la triangulación confirma que una de las acciones más relevantes es revisar y modificar aquellas disposiciones de la ley que limitan la discrecionalidad profesional de jueces y fiscales.

Los hallazgos a su vez, determinan la imperante necesidad de brindar recursos adecuados e independencia presupuestal para las instituciones del sistema de justicia. Por ello, los entrevistados manifestaron que la dependencia financiera es un limitante de las capacidades de las decisiones autónomas. Bajo la misma postura, Toala et al. (2020) comentaron que la independencia institucional no solo encuentra su dependencia del marco legal, sino que también de diferentes recursos materiales que faciliten el desenvolvimiento de funciones con autonomía. La triangulación manifiesta que afirmar los presupuestos estables y descentralizados son medidas fundamentales para vigorizar la independencia ante las consecuencias restrictivas que involucra la Ley N. ° 32182 en el ejercicio judicial.

Finalmente, la triangulación fundamentada por Habermas (1992) destaca la relevancia de fomentar la legitimidad y el consenso social en los procedimientos de reformas judiciales. Los entrevistados por su parte plantearon la imperante necesidad de generar espacios de participación en los que jueces, fiscales y representantes de la sociedad civil puedan discutir las modificaciones a la ley N. ° 32182; lo cual concuerda con lo mencionado por, Días (2020) en donde sostiene que la elaboración participativa de las normas contribuye a fortalecer su legitimidad y a prevenir injerencias indebidas. En consecuencia, se concluye que las medidas deben orientarse no solo a perfeccionar la técnica normativa, sino también a impulsar procesos inclusivos de construcción legal que aseguren la independencia y credibilidad del sistema judicial peruano.

Capítulo V: Conclusiones

- a) Se logró establecer que la Ley 32182 manifiesta una afectación directa y grave hacia la independencia con la que magistrados deberían operar, debido a que los posiciona bajo presiones jurídicas constantes en las cuales se limita su capacidad para lograr tomar decisiones de manera independiente, pues esto no solo influencia en su trabajo diario, sino que también logra alterar directamente el balance entre los poderes y provoca inseguridad legal, generando que el sistema judicial se logre percibir más débil y que los ciudadanos pierdan la esperanza en que las decisiones se logren adoptar de manera imparcial y sin presiones correspondientes.
- b) Se conoció que lo que propone la Ley 32182, al sancionar resoluciones emitidas por magistrados y fiscales, contradice principios fundamentales como la legalidad y la equidad; dado que la legislación está redactada de manera ambigua, incrementa la inseguridad y provoca que numerosos operadores de justicia se comporten con temor, sintiéndose restringidos para desempeñar su labor de manera autónoma, ese sentido, todo esto acaba impactando de manera grave en la confiabilidad y legitimidad del sistema de justicia penal.
- c) Se observó de manera evidente que la Ley 32182 ha impactado en cómo jueces y fiscales toman resoluciones, asimismo, ahora se comportan con más cautela, implementan menos criterios de garantía y se presentan más cautelosos, especialmente en situaciones difíciles, ya que, este cambio en su comportamiento evidencia cómo, gradualmente, se está mermando la autonomía con la que deberían operar dentro del sistema judicial en la nación.
- d) Para concluir, todo lo propuesto evidencia que es imprescindible suprimir o, al menos, modificar la Ley 32182, es imprescindible establecer claramente en qué situaciones se puede imponer sanción y en qué no, además de fortalecer los mecanismos que resguardan a jueces y fiscales en su labor, también, es crucial que el Tribunal Constitucional y entidades internacionales se expresen, para restaurar el respeto a la independencia judicial y garantizar que aquellos que desempeñan una función pública lo hagan dentro del marco legal y sin temor.

Capítulo VI. Recomendaciones

- a) Se recomienda al Congreso que anule la Ley 32182 o que, en caso de mantenerla, la reexamine en su totalidad, en tal sentido, es crucial que se indique de manera precisa en qué situaciones realmente se aplica una penalización y que se excluya del ámbito penal cualquier resolución que se haya adoptado con base y dentro de los límites permitidos por la legislación, también, con la finalidad de salvaguardar la autonomía que es el objetivo de jueces y fiscales.
- b) Se aconseja al Poder Judicial implementar un sistema de evaluación interna verdaderamente autónomo, además de promover la formación continua en asuntos como los principios constitucionales, la ética judicial y la manera en que estos asuntos se gestionan en otras naciones, lo cual, todo esto contribuiría a fortalecer la independencia con que jueces deben laborar, y a salvaguardar sus resoluciones ante cualquier tipo de presión externa.
- c) Se insta a los jueces a adoptar una postura más sólida y determinante en la protección de su independencia, coordinando esfuerzos para interponer medidas ante el Tribunal Constitucional o incluso ante organismos internacionales; igualmente, se les incentiva a emitir decisiones firmes, bien respaldadas por la legislación, sin sucumbir al temor a eventuales represalias.

- d) La abstención del poder ejecutivo de participar en resoluciones judiciales a través de declaraciones públicas o presiones institucionales; además, asegurar fondos y respaldo a entidades autónomas que protejan la imparcialidad y la independencia del Ministerio Público y el Poder Judicial.
- e)

Referencias

- Albán, L. (2022). *Principales consecuencias jurídicas constitucionales y jurídico penal que genera la aplicación del tipo penal de prevaricato de derecho en el Perú*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4755/Tesis%20Lidia%20Alb%c3%a1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Antinori, S. (2021). Investigación suplementaria y la vulneración de los principios de autonomía del rol fiscal, imparcialidad judicial y el derecho de defensa. *Revista Ciencia y Tecnología*, 17(2), 43-51. <https://revistas.unitru.edu.pe/index.php/PGM/article/view/3560/4248>
- Bermúdez, M. (2021). El control político del congreso del Perú a las acciones del ejecutivo en estados de emergencia en ocasión a una pandemia. *Opinión Jurídica*, 19(40), 1-12. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302020000300341
- Caamaño, F. (2022). El casco de Hades y la independencia judicial. *Revista de Estudios Políticos*, 1(198), 69-91. https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/32785/Caama%c3%b1o_Dominguez_Francisco_2002_casco_Hades_independencia.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Centty, D., & Rosado, I. (2024). El juicio político como objetivación de la causal de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral en la Constitución Política del Perú. *Cuestiones constitucionales*, 1(48), 1-12. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932023000100071
- Correa, B. (2024). *Afectación de principios procesales en el trámite del requerimiento de sobreseimiento años 2020-2022*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/8961/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, D. (2023). *El informe de la SMV como requisito de procedibilidad y su vulneración al principio constitucional de autonomía del Ministerio Público*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

<https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8cc50f87-ac36-4d51-bbbd-2b7a8fb5ee90/content>

El Peruano. (2024). *Ley 32182*. Lima: Biblioteca nacional del Perú. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/12/Ley-32182-LPDerecho.pdf?utm_source=

El Peruano. (2024). *Ley de la Carrera Judicial (Ley 29277) [actualizada 2024]*. Lima: La pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/ley-carrera-judicial-ley-29277-actualizada/>

El Peruano. (2024). *Que modifica la Ley 30483, ley de la carrera fiscal; la Ley 29277, ley de la carrera judicial; el nuevo código procesal penal, Decreto Legislativo 957; y el código penal, Decreto Legislativo 635, para optimizar la administración de justicia en la lucha co.* Lima: Biblioteca nacional. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/12/Ley-32182-LPDerecho.pdf?utm_source=

Escriba, M. (2025). *Ley 32182: La criminalización de la función fiscal y judicial*. Lima: Hytiimes. https://hytimes.pe/2025/02/23/ley-32182-la-criminalizacion-de-la-funcion-fiscal-y-judicial/?utm_source=

Fernández, A. (2022). Estado de derecho, independencia judicial y autonomía del Ministerio Fiscal. Hacia un modelo Europeo de Fiscal. *Estudios de Deusto. Revista de Derecho Público*, 70(1), 1-31. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8497521.pdf>

Gonzales, M. (2025). *Las seis leyes de la coalición gobernante que debilitan función del Ministerio Público en lucha contra el crimen*. Lima: INFOBAE. https://www.infobae.com/peru/2025/01/14/las-seis-leyes-de-dina-boluarte-y-el-congreso-que-afectan-la-lucha-contra-el-crimen-segun-el-ministerio-publico/?utm_source=

Gonzales, R. (2024). *La investigación suplementaria ordenada por el juez de investigación preparatoria y la vulneración del principio de autonomía del Ministerio Público, Tacna, 2022*. Tacna: Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. <https://repositorio.unjbg.edu.pe/server/api/core/bitstreams/bdb9df28-ec67-497a-8716-58daca7f9dd8/content>

Jiménez, R. (2020). Poder judicial y administración de justicia. *Iura Vasconiae*, 1(1), 459-501. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7172100.pdf>

- La República. (2025). *La OCDE llama a Perú a "proteger a fiscales y jueces" de "injerencias políticas"*. Lima: La República. https://larepublica.pe/agencias/2025/01/23/la-ocde-llama-a-peru-a-proteger-a-fiscales-y-jueces-de-injerencias-politicas-607364?utm_source=
- Lenaerts, K. (2022). El tribunal de justicia de la Unión Europea y la Independencia Judicial. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 1(72), 351-368. <https://lirias.kuleuven.be/retrieve/674404>
- Mamani, E. (2024). *Ley 32182: sancionarán a jueces y fiscales que dispongan la libertad de personas detenidas en flagrancia*. Lima: La pasión por el derecho. https://lpderecho.pe/ley-32182-sanciona-jueces-fiscales-libertad-personas-detenido-flagrancia/?utm_source=
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2020). *Constitución Política del Perú - Capítulo X del Ministerio Público*. Lima. https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/986792-constitucion-politica-del-peru-capitulo-x-del-ministerio-publico?utm_source=
- Ministros, P. d. (2025). *Gobierno nacional garantiza independencia y autonomía de jueces y fiscales ante misión de alto nivel de la OCDE*. Lima. https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/1096504-gobierno-nacional-garantiza-independencia-y-autonomia-de-jueces-y-fiscales-ante-mision-de-alto-nivel-de-la-ocde?utm_source=
- Nina, M. (2024). *CAL denuncia «graves contradicciones» en Ley 32182: «Penaliza la labor de jueces y fiscales»*. Lima: La Pasión por el Derecho. https://lpderecho.pe/cal-denuncia-contradicciones-ley-32182-penaliza-jueces-fiscales/?utm_source=
- Pacheco, D. (2023). *Ley Orgánica del Ministerio Público [Actualizada]*. Lima: El Peruano. https://lpderecho.pe/ley-organica-ministerio-publico-actualizada/?utm_source=
- Pérez, J. (2021). *La vulneración del debido proceso y la autonomía del Ministerio Público con la desvinculación judicial de la acusación*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/8447/REP_MDER_JORGE.PEREZ_VULNERACION%39N.DEBIDO.PROCESO.AUTONOMIA%39N.MINISTERIO.PUBLICO.DESVINCULACION%39N.JUDICIAL.ACUSACION.pdf?s

- Raa, D., & Isern, M. (2021). La independencia del juez frente a la inconstitucionalidad de precedentes vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional Peruano. *Estudios constitucionales*, 19(1), 1-12.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000100146
- Sánchez, R., & Valbuena, Y. (2022). *Análisis de la autonomía, independencia y discrecionalidad de los fiscales delegados con respecto a los principios de unidad de gestión y jerarquía en la aplicación del principio de oportunidad*. Bucaramanga: Universidad Autónoma de Bucaramanga.
https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/16882/2022_Tesis_Raul_Fernando_Sanchez.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Solano, V. (2022). La independencia Judicial: Análisis de la Sentencia No.3-19-CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Universidad Espíritu Santo-UEES*, 2(1), 1-17.
<https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/940/695>
- Toala, J., Suárez, D., & Intriago, D. (2022). Independencia judicial: Diseño institucional y percepción cotidiana en la provincia de Manabí-Ecuador. *Nullius*, 3(2), 157-178.
<https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/5311/5475>
- Valencia, R. (2024). *Ley 32182: especifican sanción a fiscales que «faciliten o proporcionen» información reservada*. Lima: La pasión por el derecho.
https://lpderecho.pe/ley-32182-especifica-sancion-a-fiscales-que-faciliten-o-proporcione-n-informacion-reservada/?utm_source=

Anexos

Anexo 1:

Matriz de consistencia general

Tabla 6. Matriz de consistencia.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Categorías
	<p><i>Objetivo general</i> Evaluar, si la Ley 32182 afecta en la autonomía de fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones, en el Perú.</p>		
¿Cómo afecta la Ley 32182 la autonomía de fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones, en el Perú?	<p><i>Objetivos específicos</i> Analizar las disposiciones de la Ley 32182 que inciden en la autonomía de fiscales y jueces.</p>	La Ley 32182 afecta la autonomía de fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones, en el Perú.	Ley 32182
	Identificar situaciones en las que la Ley 32182 haya influido en decisiones judiciales o fiscales.		La autonomía de fiscales y jueces
	Proponer medidas para garantizar la autonomía del poder judicial y del Ministerio Público frente a la Ley 32182.		

Anexo 2:***Instrumentos de recolección de datos*****GUÍA DE ENTREVISTA****Implicancias de la Ley 32182 en la autonomía de fiscales y jueces en el Perú**

Entrevistador: Bach. Yesenia Estefania Ventura Vidaurre

Entrevistado:

Lugar:

Fecha:

Grado Académico:

Objetivo General: Evaluar si la Ley 32182 afecta la autonomía de fiscales y jueces en el ejercicio de sus funciones en el Perú.

1. ¿Considera que la Ley 32182 ha limitado la capacidad de jueces y fiscales para ejercer sus funciones con independencia? ¿De qué manera?
2. ¿Ha percibido cambios en la forma en que fiscales y jueces toman decisiones tras la entrada en vigor de la Ley 32182?
3. Desde su experiencia, ¿cree que la Ley 32182 puede interpretarse como una injerencia en la autonomía del Ministerio Público y el Poder Judicial?

Objetivo 1: Analizar las disposiciones de la Ley 32182 que inciden en la autonomía de fiscales y jueces.

4. ¿Cuáles son las principales disposiciones de la Ley 32182 que podrían generar conflictos con la independencia de jueces y fiscales?
5. ¿Existe algún mecanismo dentro del marco legal actual que permita contrarrestar posibles vulneraciones a la autonomía judicial generadas por esta ley?
6. ¿Cree que la redacción de la Ley 32182 deja margen para interpretaciones que afecten la imparcialidad en la toma de decisiones judiciales y fiscales?

Objetivo 2: Identificar situaciones en las que la Ley 32182 haya influido en decisiones judiciales o fiscales.

7. ¿Conoce algún caso en el que la aplicación de la Ley 32182 haya condicionado la actuación de un fiscal o juez?
8. ¿Ha identificado cambios en los criterios de resolución de casos debido a la posible sanción establecida en la Ley 32182?
9. ¿Existen situaciones en las que los fiscales o jueces hayan mostrado mayor cautela en la toma de decisiones por temor a represalias legales derivadas de esta ley?

Objetivo 3: Proponer medidas para garantizar la autonomía del Poder Judicial y del Ministerio Público frente a la Ley 32182.

10. ¿Qué modificaciones considera necesarias en la Ley 32182 para asegurar que no afecte la autonomía de jueces y fiscales?
11. ¿Qué mecanismos podrían implementarse para garantizar que las decisiones judiciales y fiscales se mantengan independientes y libres de presiones externas?
12. ¿Cree que es necesario un pronunciamiento de organismos internacionales o del Tribunal Constitucional sobre la compatibilidad de la Ley 32182 con los principios de independencia judicial y autonomía del Ministerio Público?